I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

2046 *ORDEN HAC/171/2004, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas y los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas de declaración de rentas de la entidad y las hojas de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática por internet.*

La Ley 46/2002, de 18 de diciembre, de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la que se modifican las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes («Boletín Oficial del Estado» del 19), ha realizado un desarrollo del régimen fiscal aplicable a las entidades en régimen de atribución de rentas.

Según este desarrollo legislativo, las entidades en régimen de atribución de rentas vienen obligadas a presentar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 bis de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias («Boletín Oficial del Estado» del 10), una declaración informativa anual relativa a las rentas a atribuir a sus socios, herederos, comuneros o partícipes, residentes o no en territorio español, con el contenido que reglamentariamente se establezca. De acuerdo con el artículo 74 bis, el Ministro de Hacienda ha de establecer el modelo, plazo, lugar y forma de presentación de esta declaración, la cual ha de ser, por otro lado, presentada también por las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, con determinadas particularidades previstas en el apartado 2 del artículo 32 sexies de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias («Boletín Oficial del Estado» del 10).

El desarrollo reglamentario del mencionado artículo 74 bis lo ha efectuado el Real Decreto 27/2003, de 10 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11). El artículo vigésimo sexto de dicho Real Decreto 27/2003 ha añadido al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas un artículo 66 bis, «Obligaciones de información de las entidades en régimen de atribución de rentas», en el que se pormenoriza el contenido que ha de tener la declaración anual a que nos venimos refiriendo. Este contenido incluye, además de los datos identificativos de la entidad declarante:

Los datos identificativos de los socios, herederos, comuneros o partícipes, residentes o no en territorio español, incluyendo las variaciones en la composición de la entidad a lo largo del ejercicio.

El importe total de las rentas obtenidas por la entidad y de la renta atribuible a cada uno de sus miembros, con especificación por fuentes de renta, es decir, distinguiendo entre rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario, rendimientos de actividades económicas y ganancias y pérdidas patrimoniales.

Las bases de las deducciones.

El importe de las retenciones e ingresos a cuenta soportados por la entidad y los atribuibles a cada uno de sus miembros.

El importe neto de la cifra de negocios de la entidad.

Con el modelo 184 que ahora se aprueba se da cumplimiento a esta obligación de suministro de información a la Administración tributaria, de forma que en el modelo se incluyen todos los apartados que se han entendido necesarios para la incorporación de la información reglamentariamente exigida. En relación con esto, para la declaración de las rentas obtenidas por la entidad se han tenido en cuenta las normas sobre el cálculo de la renta atribuible que se contienen en el artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, partiendo de un criterio de periodicidad anual en la generación de rendimientos, con cierre de ejercicio a fecha de 31 de diciembre, como sucede en dicho Impuesto.

En cuanto a las formas de presentación de la declaración, se prevé la presentación tanto en papel impreso como en soporte directamente legible por ordenador, así como por vía telemática.

Respecto del plazo de presentación, se ha establecido el mes de marzo de cada año, teniendo en cuenta la necesaria coordinación entre esta declaración y las de aquellos impuestos en los que la información en ella contenida ha de tener aplicación, y más en concreto la del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Finalmente, y como ya se ha señalado anteriormente, la aprobación de esta Orden se efectúa de acuerdo con la habilitación que el artículo 74 bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas otorga al Ministro de Hacienda, habilitación que es reiterada por el ya mencionado artículo 66 bis del Reglamento de ese mismo Impuesto.

En consecuencia, y haciendo uso de las autorizaciones que tengo conferidas, dispongo:

Primero. *Aprobación del modelo 184.*

Uno.—Se aprueba el modelo 184 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Impuesto sobre Sociedades. Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Entidades en régimen de atribución de rentas. Declaración

informativa anual», que figura en el anexo I de la presente Orden. Dicho modelo se compone de los siguientes documentos:

a) Hoja resumen, con dos ejemplares: uno para la Administración y otro para el interesado.
b) Hojas de declaración de rentas de la entidad, con dos ejemplares: uno para la Administración y otro para el interesado.
c) Hoja de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes, con dos ejemplares: uno para la Administración y otro para el interesado.
d) Sobre anual para efectuar la presentación.

En la declaración figurará un número de justificante cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 184.

Dos.—Serán igualmente válidas las declaraciones que, ajustándose a los contenidos del modelo aprobado en la presente Orden, se generen exclusivamente mediante la utilización del módulo de impresión que, en su caso y a estos efectos, elabore la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Para la presentación de estas declaraciones deberá utilizarse el sobre «programa de ayuda» aprobado por la disposición adicional primera de la Orden de 27 de julio de 2001 por la que se aprueban los modelos 043, 044, 045, 181, 182, 190, 311, 371, 345, 480, 650, 652 y 651 en euros, así como el modelo 777, documento de ingreso o devolución en el caso de declaraciones-liquidaciones extemporáneas y complementarias, y por la que se establece la obligación de utilizar necesariamente los modelos en euros a partir de 1 de enero de 2002.

Los datos impresos en estas declaraciones prevalecerán sobre las alteraciones o correcciones manuales que pudieran producirse sobre los mismos, por lo que éstas no surtirán efecto ante la Administración tributaria.

Segundo. *Aprobación de los diseños físicos y lógicos a los que deberán ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador.*

Uno.—Se aprueban los diseños físicos y lógicos que figuran en el anexo II de la presente Orden, a los que deberán ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador para su presentación en sustitución de las hojas de declaración de rentas de la entidad y de las hojas de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes.

Dos.—La presentación en soporte directamente legible por ordenador será opcional, salvo en el caso de aquellas declaraciones que contengan más de veinticinco registros referidos a rendimientos, deducciones o retenciones atribuibles a socios, herederos, comuneros o partícipes (registros de tipo 2 en los que en el campo «Tipo de hoja» se haya hecho constar el valor «S», de acuerdo con los diseños de registro que constan en el anexo II de esta Orden) y de las que deban presentar los obligados tributarios adscritos a las Unidades de Gestión de Grandes Empresas o a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas, con independencia del número de socios, herederos, comuneros o partícipes incluidos en las mismas, casos en que la presentación en soporte será obligatoria.

Se entenderá cumplida la obligación señalada en el párrafo anterior cuando la declaración informativa se presente por vía telemática, a través de Internet, de acuerdo con lo previsto en los apartados octavo y siguientes de esta Orden.

Tres.—La presentación en soporte directamente legible por ordenador de las declaraciones correspondientes al modelo 184 podrá realizarse de forma individual o de forma colectiva, según que el archivo correspondiente contenga los datos de un solo declarante, en el primer caso, o de varios, en el segundo.

En el supuesto de obligados tributarios adscritos a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección o a las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de la Dependencia Regional de Inspección, el soporte colectivo únicamente podrá contener declarantes adscritos a la misma Unidad.

Tercero. *Obligados a presentar el modelo 184.*

Uno.—Deberán presentar la declaración informativa anual correspondiente al modelo 184 las entidades en régimen de atribución de rentas a que se refiere la Sección 2.ª del título VII de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

No obstante lo anterior, no estarán obligadas a presentar la citada declaración anual las entidades en régimen de atribución de rentas mediante las que no se ejerzan actividades económicas y cuyas rentas no excedan de 3.000 euros anuales.

Dos.—No estarán obligadas a presentar esta declaración las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero que obtengan rentas en territorio español sin desarrollar en el mismo una actividad económica, a que se refiere el artículo 32 septies de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias.

Tres.—En el caso de entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en España, la obligación de suministro de información deberá ser cumplida por quien tenga la consideración de representante de la entidad en régimen de atribución de rentas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.4 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Cuatro.—En el caso de entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero, la citada obligación deberá ser efectuada por cualquiera de los miembros de la entidad contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o sujetos pasivos por el Impuesto sobre Sociedades.

Cuarto. *Objeto y contenido de la información.*

Uno.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 66 bis del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en esta declaración informativa anual deberá constar la siguiente información, ajustada al modelo 184 que se aprueba en esta Orden:

a) Datos identificativos de la entidad en régimen de atribución de rentas y, en su caso, los de su representante.
b) Identificación, domicilio fiscal y número de identificación fiscal de sus socios, herederos, comuneros o partícipes, residentes o no en territorio español, incluyendo las variaciones en la composición de la entidad a lo largo del período impositivo.

En caso de que alguno de los miembros de la entidad no sea residente en territorio español, identificación de quien ostente la representación fiscal del mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias.

En el caso de entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero, identificación, en los términos previstos en los párrafos anteriores, de los miembros de la entidad contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o sujetos pasivos por el Impuesto sobre Sociedades, así como de los miembros de la entidad contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes respecto de las rentas obtenidas por la entidad sujetas a dicho impuesto.

c) Importe total de las rentas obtenidas por la entidad y de la renta atribuible a cada uno de sus miembros, con especificación, en su caso, de:

1.º Ingresos íntegros y gastos deducibles por cada fuente de renta.
2.º Importe de las rentas de fuente extranjera, señalando el país de procedencia y los rendimientos íntegros y gastos.
3.º Las entidades en régimen de atribución de rentas que adquieran acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva, deberán hacer constar la identificación de la institución de inversión colectiva cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido o suscrito, fecha de adquisición o suscripción y valor de adquisición de las acciones o participaciones.
4.º En el supuesto de que se hubiesen devengado a favor de la entidad en régimen de atribución de rentas rendimientos de capital mobiliario derivados de la cesión a terceros de capitales propios, se deberá identificar a la persona o entidad, residente o no residente, cesionaria de los capitales propios.

d) Bases de las deducciones.
e) Importe de las retenciones e ingresos a cuenta soportados por la entidad y los atribuibles a cada uno de sus miembros.
f) Importe neto de la cifra de negocios, determinado de acuerdo con el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

Dos.—Las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español únicamente deberán consignar la parte de renta atribuible a los miembros residentes de la entidad.

Quinto. *Plazo de presentación del modelo 184.*

La presentación de la declaración informativa, modelo 184, tanto en impreso como en soporte directamente legible por ordenador o por vía telemática, se realizará en el mes de marzo de cada año, en relación con las rentas obtenidas por la entidad y las rentas atribuibles a cada uno de sus miembros en el año natural inmediato anterior.

Sexto. *Lugar y procedimiento de presentación del modelo 184 en impreso.*

La declaración informativa anual, modelo 184, en papel impreso, ajustado al modelo que se aprueba como anexo I a esta Orden, se presentará en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del obligado tributario, directamente o por correo certificado, llevando adheridas las etiquetas identificativas suministradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Para la presentación de la declaración deberá utilizar el sobre anual que corresponda, según lo dispuesto en el apartado primero de esta Orden, en el cual se introducirá:

a) El ejemplar para la Administración de la hoja resumen del modelo 184, en la que deberá constar adherida la etiqueta identificativa suministrada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el supuesto de no disponerse de dicha etiqueta, se cumplimentarán la totalidad de los datos de identificación solicitados y se acompañará fotocopia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.
b) Los ejemplares para la Administración de las hojas de declaración de rentas de la entidad y de las hojas de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes. Deberán cumplimentarse e introducirse en el sobre tantas hojas de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes como sean necesarias, debidamente numeradas según se especifica en el modelo que se aprueba en esta Orden.

Séptimo. *Lugar y procedimiento de presentación del modelo 184 en soporte directamente legible por ordenador.*

Uno.—En los supuestos de declaración en soporte individual directamente legible por ordenador se presentará la hoja resumen del modelo 184, con sus dos ejemplares, en papel impreso, y se acompañará a esta declaración el soporte directamente legible por ordenador que sustituya a las hojas en impreso de declaración de rentas de la entidad y a las hojas en impreso de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes.

La presentación deberá efectuarse en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuyo ámbito territorial esté situado el domicilio fiscal de la entidad declarante, o bien en la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas o en la Unidad de Gestión de Grandes Empresas correspondiente a su domicilio fiscal, según proceda en función de la adscripción de la entidad declarante a una u otra Unidad.

En relación con esta presentación, el soporte directamente legible por ordenador deberá tener adherida en el exterior una etiqueta en la que se harán constar los datos que se especifican a continuación y necesariamente en este orden:

a) Delegación, Administración o Unidad de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se efectúa la presentación.
b) Ejercicio.
c) Modelo de presentación: 184.
d) Número de justificante de la hoja resumen que se acompaña.
e) Número de identificación fiscal (NIF) de la entidad declarante.
f) Razón social o denominación de la entidad declarante.
g) Domicilio, municipio y código postal de la entidad declarante.
h) Apellidos y nombre de la persona con la que relacionarse.
i) Teléfono y extensión de dicha persona.
j) Número total de registros.
k) Densidad del soporte en disquetes de 3 1/2»: 720 KB o 1,44 MB.

Para hacer constar los referidos datos bastará consignar cada uno de ellos precedido de la letra que corresponda según la relación anterior.

En caso de que el archivo conste de más de un soporte legible por ordenador todos llevarán su etiqueta numerada secuencialmente: 1/N, 2/N, etc., siendo N el número total de soportes de que consta el archivo que será único por presentador. En la etiqueta del segundo y sucesivos volúmenes sólo será necesario consignar los datos indicados en las letras a), b), c), d), e) y f) anteriores.

Dos.—La presentación de soportes colectivos deberá realizarse en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que corresponda al domicilio fiscal del presentador, con independencia del ámbito territorial en el que tengan su domicilio fiscal los obligados tributarios incluidos en el soporte colectivo.

Los soportes colectivos correspondientes a obligados tributarios adscritos a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas o a las Unidades de Gestión de Grandes Empresas podrán también presentarse en la correspondiente Unidad.

A estos efectos, la persona o entidad presentadora entregará, junto con los soportes, los siguientes documentos:

a) Dos ejemplares, para la Administración y para el interesado, de la hoja resumen modelo 184, en cada uno de los cuales deberá adherirse la etiqueta que elabora la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al presentador del soporte. En el supuesto de no disponerse de dichas etiquetas, se cumplimentarán la totalidad de los datos de identificación que figuran en esta hoja resumen y se acompañará fotocopia de la tarjeta del número de identificación fiscal del presentador.

Dichos ejemplares deberán estar firmados, dejando constancia, en el espacio reservado al efecto, de la identidad del firmante, del número total de entidades declarantes y del número total de registros de socios, herederos, comuneros y partícipes, así como el ejercicio y tipo de presentación. A estos efectos, serán igualmente válidas las hojas resumen generadas por el Programa de Ayuda que, en su caso, elabore la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Los dos ejemplares, para la Administración y para el interesado, de las hojas resumen del modelo 184 correspondientes a todos y cada uno de los obligados tributarios declarantes contenidos en la presentación colectiva, debidamente firmados y cumplimentados.

En el recuadro previsto a tal efecto se consignará el número de justificante del ejemplar de la hoja resumen, modelo 184, correspondiente al presentador.

Cada uno de los ejemplares deberá llevar adherida la etiqueta identificativa de la entidad declarante facilitada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el supuesto de no disponer de etiquetas identificativas se cumplimentarán los datos de identificación y se acompañará fotocopia de la tarjeta del número de identificación fiscal.

Una vez sellados por la oficina receptora, el presentador retirará los «ejemplares para el interesado» de las hojas resumen presentadas.

No obstante, si el número de hojas resumen presentadas así lo aconseja y con el objeto de agilizar la recogida de documentos, la retirada por el presentador de los ejemplares sellados podrá realizarse con posterioridad a la presentación, lo que le será oportunamente comunicado.

A efectos de su identificación, el soporte colectivo deberá tener una etiqueta adherida en el exterior en la que se harán constar los datos del presentador que se especifican a continuación y, necesariamente, en el mismo orden:

a) Delegación, Administración o Unidad de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se efectúa la presentación colectiva.
b) Ejercicio.
c) Modelo de presentación: 184.
d) Número de justificante de la hoja resumen del presentador.
e) Número de identificación fiscal (NIF) del presentador.
f) Apellidos y nombre, razón social o denominación del presentador.
g) Domicilio, municipio y código postal del presentador.
h) Apellidos y nombre de la persona con la que relacionarse.
i) Teléfono y extensión de dicha persona.
j) Número total de registros.
k) Densidad del soporte en disquetes de 3 1/2": 720 KB o 1,44 MB.
l) Número total de declarantes presentados.
m) Número total de registros de socios, herederos, comuneros o partícipes presentados.

Para hacer constar los referidos datos, bastará consignar cada uno de ellos precedido de la letra que le corresponda, según la relación anterior.

En caso de que la presentación conste de más de un soporte directamente legible por ordenador todos llevarán su etiqueta numerada secuencialmente: 1/n, 2/n, etc., siendo «n» el número total de soportes. En la etiqueta del segundo y sucesivos volúmenes sólo será necesario consignar los datos indicados en las letras a), b), c), d), e) y f) anteriores.

Tres.—Todas las recepciones de soportes legibles por ordenador serán provisionales, a resultas de su proceso y comprobación. Cuando no se ajusten al diseño y demás especificaciones establecidas en la presente Orden, o cuando no resulte posible el acceso a la información contenida en los mismos, se requerirá al declarante para que en el plazo de diez días hábiles subsane los defectos de que adolezca el soporte informático presentado, transcurridos los cuales y de persistir anomalías que impidan a la Administración tributaria el acceso a los datos exigibles, se tendrá por no válida la declaración informativa a todos los efectos, circunstancia esta que se pondrá en conocimiento del obligado tributario de forma motivada.

Por razones de seguridad los soportes legibles directamente por ordenador no se devolverán, salvo que se solicite expresamente, en cuyo caso se procederá al borrado y entrega de los mismos u otros similares.

Octavo. *Presentación telemática por internet. Condiciones generales.*

Uno.—La presentación de la declaración informativa anual, modelo 184, podrá efectuarse por vía telemática, a través de internet. Para ello se deberán tener en cuenta las condiciones y el procedimiento de presentación que se establecen en el presente apartado y siguientes de esta Orden.

Dos.—La presentación telemática de la declaración correspondiente al modelo 184 estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. El declarante deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (N.I.F.).
2. El declarante deberá tener instalado en el navegador un certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda de acuerdo con el procedimiento establecido en los anexos III y VI de la Orden de 24 de abril de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o cualquier otro certificado electrónico admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con lo establecido en la Orden HAC/1181/2003, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 15), por la que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Si la presentación telemática la realizara una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, será dicha persona o entidad autorizada quien deberá tener instalado en el navegador su certificado de usuario.
3. Para efectuar la presentación telemática de las declaraciones correspondientes al modelo 184, el declarante o, en su caso, el presentador autorizado deberá utilizar previamente un programa de ayuda para obtener el fichero con la declaración a transmitir. Este programa

de ayuda podrá ser el desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la declaración correspondiente al citado modelo u otros que obtengan un fichero con el mismo formato.

Asimismo, los declarantes que opten por esta modalidad de presentación deberán tener en cuenta las normas técnicas que se requieren para efectuar la citada presentación y que se encuentran recogidas en el anexo II de la citada Orden de 24 de abril de 2000.

Tres.—No se podrá efectuar la presentación telemática de las declaraciones correspondientes al modelo 184 en los siguientes supuestos:

1. Cuando el número de registros a transmitir en cada declaración correspondiente al modelo 184 sea superior a 15.000.
2. Cuando haya transcurrido más de un año desde el inicio del plazo de presentación a que se refiere el apartado quinto de esta Orden. A partir de dicha fecha los obligados tributarios que pretendan regularizar su situación tributaria en relación con esta obligación deberán efectuar la presentación de la declaración en impreso o, en su caso, en soporte directamente legible por ordenador.

Cuatro.—En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión telemática de declaraciones, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del declarante por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación.

Cinco.—En aquellos supuestos en que por razones de carácter técnico no fuera posible efectuar la presentación por internet en el plazo a que se refiere el apartado quinto de esta Orden, dicha presentación podrá efectuarse durante los tres días naturales siguientes al de finalización del mencionado plazo.

Noveno. *Procedimiento para la presentación telemática por internet de las declaraciones correspondientes al modelo 184.*

El procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones será el siguiente:

1. El declarante se pondrá en comunicación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de Internet o de cualquier otra vía equivalente que permita la conexión, en la dirección: https://aeat.es; seleccionará el modelo de declaración y procederá a transmitir la correspondiente declaración con la firma electrónica generada al seleccionar el certificado de usuario.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

2. Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla los datos del registro de tipo 1 validados con un código electrónico de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

En el supuesto de que la presentación fuese rechazada, se mostrarán en pantalla los datos de la declaración y la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos con el programa de ayuda con el que se generó el fichero o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

3. El presentador deberá imprimir y conservar la declaración aceptada debidamente validada con el correspondiente código electrónico.

Décimo. *Colaboración social en la presentación telemática de las declaraciones correspondientes al modelo 184.*

Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía telemática declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1377/2002, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), que desarrolla la colaboración social en la gestión de los tributos para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios, y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros modelos tributarios, podrán hacer uso de dicha facultad, respecto de la declaración que se aprueba en esta Orden.

Disposición adicional única.

Los códigos de países y territorios a que se alude en el modelo 184 que se aprueba en la presente Orden son los que figuran en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de declaración 210, 215, 212, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, así como el modelo de declaración 214, declaración simplificada de no residentes de los Impuestos sobre el Patrimonio y sobre la Renta de no Residentes; se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por internet de dichas declaraciones y otras normas referentes a la tributación de no residentes («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y será de aplicación, por primera vez, respecto de las rentas obtenidas y atribuibles del año 2003.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de enero de 2004.

MONTORO ROMERO

Ilmos. Sres. Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director General de Tributos.

Anexo I

MINISTERIO DE HACIENDA

Agencia Tributaria

Delegación de

Administración de Código Administración

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES.

ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS.

Declaración informativa anual

Hoja-resumen

Modelo

184

1. Identificación

Espacio reservado para la etiqueta identificativa. Si no dispone de etiquetas, consigne los datos que se solicitan en este apartado y adjunte fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal (N.I.F.)

N.I.F.	Teléfono de contacto
Denominación/razón social	

Domicilio fiscal

Calle/Plaza/Avda.		Número
Municipio	Provincia	C. Postal

Espacio reservado para numeración por código de barras

2. Ejercicio y modalidad de presentación

Ejercicio .....

Modalidad de presentación:

Impreso
- Generado informáticamente mediante el módulo de impresión desarrollado por la A.E.A.T. .....
- Cumplimentado en modelo o formulario preimpreso

Soporte
- Soporte individual .....
- Soporte colectivo
  - Presentador .....
  - Declarante .....

3. Tipo de entidad

A) Entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en España:

Tipo de entidad *(consígnese la que proceda)* .....
1. Sociedad civil
2. Comunidad de bienes
3. Herencia yacente
4. Comunidad de propietarios
5. Otras

Actividad principal (clave) .....

B) Entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero:

Tipo de entidad *(ver instrucciones)* .. Objeto (clave) ..... Clave país o territorio .....

Porcentaje renta atribuible a miembros residentes .....

C) Tributación en régimen del Impuesto sobre Sociedades .....

D) Importe neto de la cifra de negocios .....

4. Declaración complementaria o sustitutiva

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir información relativa a miembros o a rentas de la entidad que, debiendo haber figurado en otra declaración relativa al mismo ejercicio ya presentada, hubiera sido completamente omitida, marque con una "X" la casilla "Declaración complementaria".

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir íntegramente una declaración relativa al mismo ejercicio ya presentada, por haber consignado en ella datos inexactos o erróneos, marque con una "X" la casilla "Declaración sustitutiva".

En caso de declaración sustitutiva, se hará constar el número de trece dígitos identificativo de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.

Declaración complementaria .....

Declaración sustitutiva ..... N.º identificativo declaración anterior 1 8 4

5. Resumen de los datos incluidos en la declaración

Número total de registros de socios, herederos, comuneros o partícipes .....

6. Presentación en soporte colectivo

Resumen de datos incluidos en el soporte ..... (sólo para presentadores colectivos)
- Número total de entidades declarantes .....
- Número total de registros de socios, herederos, comuneros o partícipes .....

Número identificativo de la hoja-resumen correspondiente al presentador .....
(sólo para el ejemplar de cada uno de los declarantes incluidos en la presentación colectiva)

7. Representante

N.I.F.	Apellidos y nombre o razón social			
Vía pública	Núm.	Municipio	Provincia	C. Postal

8. Fecha y firma

Fecha _____

Fdo.: D./D.ª _____

Cargo o empleo: _____

9. Espacio reservado para la Administración

Hoja - resumen - Ejemplar para la Administración

MINISTERIO DE HACIENDA

Agencia Tributaria

Delegación de

Administración de Código Administración

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES.

ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS.

Declaración informativa anual

Hoja-resumen

Modelo

184

1. Identificación

Espacio reservado para la etiqueta identificativa. Si no dispone de etiquetas, consigne los datos que se solicitan en este apartado y adjunte fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal (N.I.F.)

N.I.F.	Teléfono de contacto
Denominación/razón social	

Domicilio fiscal

Calle/Plaza/Avda.		Número
Municipio	Provincia	C. Postal

Espacio reservado para numeración por código de barras

2. Ejercicio y modalidad de presentación

Ejercicio .....

Modalidad de presentación:

Impreso
- Generado informáticamente mediante el módulo de impresión desarrollado por la A.E.A.T. .....
- Cumplimentado en modelo o formulario preimpreso

Soporte
- Soporte individual .....
- Soporte colectivo
  - Presentador .....
  - Declarante .....

3. Tipo de entidad

A) Entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en España:

Tipo de entidad *(consígnese la que proceda)* .....
1. Sociedad civil
2. Comunidad de bienes
3. Herencia yacente
4. Comunidad de propietarios
5. Otras

Actividad principal (clave) .....

B) Entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero:

Tipo de entidad *(ver instrucciones)* .. Objeto (clave) ..... Clave país o territorio .....

Porcentaje renta atribuible a miembros residentes .....

C) Tributación en régimen del Impuesto sobre Sociedades .....

D) Importe neto de la cifra de negocios .....

4. Declaración complementaria o sustitutiva

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir información relativa a miembros o a rentas de la entidad que, debiendo haber figurado en otra declaración relativa al mismo ejercicio ya presentada, hubiera sido completamente omitida, marque con una "X" la casilla "Declaración complementaria".

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir íntegramente una declaración relativa al mismo ejercicio ya presentada, por haber consignado en ella datos inexactos o erróneos, marque con una "X" la casilla "Declaración sustitutiva".

En caso de declaración sustitutiva, se hará constar el número de trece dígitos identificativo de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.

Declaración complementaria .....

Declaración sustitutiva ..... N.º identificativo declaración anterior 1 8 4

5. Resumen de los datos incluidos en la declaración

Número total de registros de socios, herederos, comuneros o partícipes .....

6. Presentación en soporte colectivo

Resumen de datos incluidos en el soporte ..... (sólo para presentadores colectivos)
- Número total de entidades declarantes .....
- Número total de registros de socios, herederos, comuneros o partícipes .....

Número identificativo de la hoja-resumen correspondiente al presentador .....
(sólo para el ejemplar de cada uno de los declarantes incluidos en la presentación colectiva)

7. Representante

N.I.F.	Apellidos y nombre o razón social			
Vía pública	Núm.	Municipio	Provincia	C. Postal

8. Fecha y firma

Fecha _____

Fdo.: D./D.ª _____

Cargo o empleo: _____

9. Espacio reservado para la Administración

Hoja - resumen - Ejemplar para el interesado

PÁG. 1

Modelo **184**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES.

ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS.

Rentas obtenidas por la entidad (I)

N.I.F. entidad | Denominación/razón social | Ejercicio

A) Rendimientos del capital mobiliario

	Clave País	Ingresos íntegros	Gastos	Renta atribuible
01. Obtenidos en España		(09)	(10)	(11)
02. Obtenidos en el extranjero		(09)	(10)	(11)
		(09)	(10)	(11)

03. Reducciones aplicables:

% reducción	Importe de renta atribuible con derecho a reducción
(12)	(13)
(12)	(13)

B) Identificación de la persona o entidad cesionaria de los capitales propios

N.I.F. persona o entidad cesionaria	Denominación / Razón Social	Importe rendimientos devengados	Clave País
(04)	(05)	(09)	
(04)	(05)	(09)	

C) Rendimientos del capital inmobiliario

	Clave País	Ingresos íntegros	Gastos	Renta atribuible
01. Obtenidos en España		(09)	(10)	(11)
02. Obtenidos en el extranjero		(09)	(10)	(11)
		(09)	(10)	(11)

03. Reducciones aplicables:

% reducción	Importe de renta atribuible con derecho a reducción
(12)	(13)
(12)	(13)

D) Rendimientos de actividades económicas

Actividades realizadas	Actividad 1.ª	Actividad 2.ª
Régimen determinación rendimientos	(01)	(01)
Tipo actividad. Clave	(02)	(02)
Epígrafe I.A.E.	(03)	(03)
01. Obtenidos en España:		
Ingresos íntegros	(09)	(09)
Gastos	(10)	(10)
Rendimiento neto atribuible	(11)	(11)
02. Obtenidos en el extranjero:		
Clave país		
Ingresos íntegros	(09)	(09)
Gastos	(10)	(10)
Rendimiento neto atribuible	(11)	(11)
03. Importe del rendimiento con derecho a reducción	(13)	(13)

E) Rentas contabilizadas derivadas de la participación en Instituciones de Inversión Colectiva

	Instituc. Inv. Colectiva 1.ª	Instituc. Inv. Colectiva 2.ª	Instituc. Inv. Colectiva 3.ª
N.I.F. de la Institución de Inversión Colectiva	(04)	(04)	(04)
Denominación de la Institución de Inversión Colectiva	(05)	(05)	(05)
Fecha adquisición acción/participación	(06)	(06)	(06)
Valor liquidativo al final del ejercicio	(07)	(07)	(07)
Valor adquisición/suscripción/contable de la participación	(08)	(08)	(08)
Renta atribuible	(11)	(11)	(11)

Hoja de declaración de rentas de la entidad - Ejemplar para la Administración

PÁG. 1

Modelo **184**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES.

ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS.

Rentas obtenidas por la entidad (I)

N.I.F. entidad | Denominación/razón social | Ejercicio

A) Rendimientos del capital mobiliario

	Clave País	Ingresos íntegros	Gastos	Renta atribuible
01. Obtenidos en España		(09)	(10)	(11)
02. Obtenidos en el extranjero		(09)	(10)	(11)
		(09)	(10)	(11)

03. Reducciones aplicables:

% reducción	Importe de renta atribuible con derecho a reducción
(12)	(13)
(12)	(13)

B) Identificación de la persona o entidad cesionaria de los capitales propios

N.I.F. persona o entidad cesionaria	Denominación / Razón Social	Importe rendimientos devengados	Clave País
(04)	(05)	(09)	
(04)	(05)	(09)	

C) Rendimientos del capital inmobiliario

	Clave País	Ingresos íntegros	Gastos	Renta atribuible
01. Obtenidos en España		(09)	(10)	(11)
02. Obtenidos en el extranjero		(09)	(10)	(11)
		(09)	(10)	(11)

03. Reducciones aplicables:

% reducción	Importe de renta atribuible con derecho a reducción
(12)	(13)
(12)	(13)

D) Rendimientos de actividades económicas

Actividades realizadas	Actividad 1.ª	Actividad 2.ª
Régimen determinación rendimientos	(01)	(01)
Tipo actividad. Clave	(02)	(02)
Epígrafe I.A.E.	(03)	(03)
01. Obtenidos en España:		
Ingresos íntegros	(09)	(09)
Gastos	(10)	(10)
Rendimiento neto atribuible	(11)	(11)
02. Obtenidos en el extranjero:		
Clave país		
Ingresos íntegros	(09)	(09)
Gastos	(10)	(10)
Rendimiento neto atribuible	(11)	(11)
03. Importe del rendimiento con derecho a reducción	(13)	(13)

E) Rentas contabilizadas derivadas de la participación en Instituciones de Inversión Colectiva

	Instituc. Inv. Colectiva 1.ª	Instituc. Inv. Colectiva 2.ª	Instituc. Inv. Colectiva 3.ª
N.I.F. de la Institución de Inversión Colectiva	(04)	(04)	(04)
Denominación de la Institución de Inversión Colectiva	(05)	(05)	(05)
Fecha adquisición acción/participación	(06)	(06)	(06)
Valor liquidativo al final del ejercicio	(07)	(07)	(07)
Valor adquisición/suscripción/contable de la participación	(08)	(08)	(08)
Renta atribuible	(11)	(11)	(11)

PÁG. 2

Modelo **184**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES.
ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS.
Rentas obtenidas por la entidad (II)

N.I.F. entidad | Denominación/razón social | Ejercicio

F) Ganancias y pérdidas patrimoniales con período de generación igual o inferior a un año

Generadas en España: ..... 01. Ganancias imputables ..... (14) | 02. Pérdidas imputables ... (14)

Generadas en el extranjero: Clave País .... | 03. Ganancias imputables ..... (14) | 04. Pérdidas imputables ... (14)

G) Ganancias y pérdidas patrimoniales con período de generación superior a un año

GANANCIAS/PÉRDIDAS SIN DERECHO A REDUCCIÓN:

Generadas en España: ..... 01. Ganancias imputables ..... (14) | 02. Pérdidas imputables ... (14)

Generadas en el extranjero: Clave País ..... | 03. Ganancias imputables ..... (14) | 04. Pérdidas imputables ... (14)

GANANCIAS CON DERECHO A REDUCCIÓN:

• **En elementos no afectos a actividades económicas:**

Generadas en España: ..... 05. Ganancias reducidas imputables .. (14)

Generadas en el extranjero: Clave País ..... | 06. Ganancias reducidas imputables .. (14)

• **En elementos afectos a actividades económicas:**

Generadas en España: ..... 07. Ganancias reducidas imputables .. (14)

Generadas en el extranjero: Clave País ..... | 08. Ganancias reducidas imputables .. (14)

H) Entidades que determinan la renta atribuible según el Impuesto sobre Sociedades

(Entidades cuyos miembros son, todos ellos, sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente).

Resultado contable ..... (09)

	Aumentos	Disminuciones
Ajustes	(07)	(08)

Renta atribuible ..... (11)

I) Deducciones Ley 40/1998

	Base de la deducción/Importe
01. Por protección Patrimonio Español y Mundial	(15)
02. Por donativos, donaciones y aportaciones a determinadas entidades	(15)
03. Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla	(15)
04. Deducciones en actividades económicas	(15)
05. Deducción por doble imposición de dividendos	(15)
06. Deducción por doble imposición internacional (*importe efectivo satisfecho en el extranjero*)	(15)

J) Deducciones Ley 43/1995

	Base de la deducción/Importe
01. Deducción por doble imposición interna	(15)
02. Deducciones doble imposición internacional (*importe efectivo satisfecho en el extranjero*)	(15)
03. Deducciones con límite sobre cuota	(15)
04. Deducciones art. 36 ter	(15)
05. Deducción por donativos a entidades sin fines lucrativos	(15)
06. Otras deducciones	(15)

K) Retenciones e ingresos a cuenta soportados por la entidad

01. Por rendimientos del capital mobiliario:	Suma de retenciones e ingresos a cuenta	(16)
02. Por arrendamientos de inmuebles urbanos (constituyan o no actividad económica):	Suma de retenciones e ingresos a cuenta	(16)
03. Por rendimientos de actividades económicas (excepto arrendamientos de inmuebles urbanos):	Suma de retenciones e ingresos a cuenta	(16)
04. Por ganancias patrimoniales	Suma de retenciones e ingresos a cuenta	(16)
05. Por otros conceptos	Suma de retenciones e ingresos a cuenta	(16)

L) Exceso de rentas negativas

Fuente renta. Clave	Clave País	Exceso a computar en 4 años siguientes
		(10)
		(10)
		(10)

PÁG. 2

Modelo **184**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES.
ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS.
Rentas obtenidas por la entidad (II)

N.I.F. entidad | Denominación/razón social | Ejercicio

F) Ganancias y pérdidas patrimoniales con período de generación igual o inferior a un año

Generadas en España: ..... 01. Ganancias imputables ..... (14) | 02. Pérdidas imputables ... (14)

Generadas en el extranjero: Clave País .... | 03. Ganancias imputables ..... (14) | 04. Pérdidas imputables ... (14)

G) Ganancias y pérdidas patrimoniales con período de generación superior a un año

GANANCIAS/PÉRDIDAS SIN DERECHO A REDUCCIÓN:

Generadas en España: ..... 01. Ganancias imputables ..... (14) | 02. Pérdidas imputables ... (14)

Generadas en el extranjero: Clave País ..... | 03. Ganancias imputables ..... (14) | 04. Pérdidas imputables ... (14)

GANANCIAS CON DERECHO A REDUCCIÓN:

• En elementos no afectos a actividades económicas:

Generadas en España: ..... 05. Ganancias reducidas imputables .. (14)

Generadas en el extranjero: Clave País ..... | 06. Ganancias reducidas imputables .. (14)

• En elementos afectos a actividades económicas:

Generadas en España: ..... 07. Ganancias reducidas imputables .. (14)

Generadas en el extranjero: Clave País ..... | 08. Ganancias reducidas imputables .. (14)

H) Entidades que determinan la renta atribuible según el Impuesto sobre Sociedades

(Entidades cuyos miembros son, todos ellos, sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente).

Resultado contable ..... (09)

	Aumentos	Disminuciones
Ajustes	(07)	(08)

Renta atribuible ..... (11)

I) Deducciones Ley 40/1998

	Base de la deducción/Importe
01. Por protección Patrimonio Español y Mundial	(15)
02. Por donativos, donaciones y aportaciones a determinadas entidades	(15)
03. Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla	(15)
04. Deducciones en actividades económicas	(15)
05. Deducción por doble imposición de dividendos	(15)
06. Deducción por doble imposición internacional (*importe efectivo satisfecho en el extranjero*)	(15)

J) Deducciones Ley 43/1995

	Base de la deducción/Importe
01. Deducción por doble imposición interna	(15)
02. Deducciones doble imposición internacional (*importe efectivo satisfecho en el extranjero*)	(15)
03. Deducciones con límite sobre cuota	(15)
04. Deducciones art. 36 ter	(15)
05. Deducción por donativos a entidades sin fines lucrativos	(15)
06. Otras deducciones	(15)

K) Retenciones e ingresos a cuenta soportados por la entidad

01. Por rendimientos del capital mobiliario:	Suma de retenciones e ingresos a cuenta	(16)
02. Por arrendamientos de inmuebles urbanos (constituyan o no actividad económica):	Suma de retenciones e ingresos a cuenta	(16)
03. Por rendimientos de actividades económicas (excepto arrendamientos de inmuebles urbanos):	Suma de retenciones e ingresos a cuenta	(16)
04. Por ganancias patrimoniales	Suma de retenciones e ingresos a cuenta	(16)
05. Por otros conceptos	Suma de retenciones e ingresos a cuenta	(16)

L) Exceso de rentas negativas

Fuente renta. Clave	Clave País	Exceso a computar en 4 años siguientes
		(10)
		(10)
		(10)

Relación socios

Modelo **184**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES.
ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS.
Socios, herederos, comuneros y partícipes. Rentas atribuibles

N.I.F. entidad | Denominación/razón social | Ejercicio | Hoja n.º

N.I.F. miembro | N.I.F. representante fiscal | Apellidos y nombre / razón social

Domicilio fiscal | Cód. Provincial | Clave País | Clave. Tipo de partícipe

Si a 31 de diciembre sigue siendo miembro de la entidad marque una "X" en la casilla ____ N.º de días del año en que ha sido miembro de la entidad ____

Porcentaje de participación ..... ____

*** Rendimientos, deducciones y retenciones atribuibles**

A. Rendimientos del capital mobiliario

Importe rendimiento ..... Reducción .....

C. Rendimientos del capital inmobiliario

Importe rendimiento ..... Reducción .....

D. Rendimientos de actividades económicas

Importe rendimiento ..... Reducción .....

E. Rentas contabilizadas de participaciones de Instituciones de inversión colectiva

Importe renta .....

F. 01. Ganancias patrimoniales con período de generación igual o inferior a un año

Importe ganancia .....

F. 02. Pérdidas patrimoniales con período de generación igual o inferior a un año

Importe pérdida .....

G.01. Ganancias patrimoniales con período de generación superior a un año

Importe ganancia .....

G.02. Pérdidas patrimoniales con período de generación superior a un año

Importe pérdida .....

I / J. Deducciones: (*consigne la clave que proceda, I o J*) ____
- I. De la Ley 40/1998, del I.R.P.F.
- J. De la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades

01. Base/Importe deducción .....

02. Base/Importe deducción .....

03. Base/Importe deducción .....

04. Base/Importe deducción .....

05. Base/Importe deducción .....

06. Base/Importe deducción .....

K. Retenciones e ingresos a cuenta

Importe retenciones e ingresos a cuenta .....

Total de claves o subclaves de rendimientos, deducciones y retenciones atribuibles en las que se ha hecho constar un importe .....

Hoja de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes - Ejemplar para la Administración

Relación socios

Modelo **184**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES.
ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS.
Socios, herederos, comuneros y partícipes. Rentas atribuibles

N.I.F. entidad | Denominación/razón social | Ejercicio | Hoja n.º

N.I.F. miembro | N.I.F. representante fiscal | Apellidos y nombre / razón social

Domicilio fiscal | Cód. Provincial | Clave País | Clave. Tipo de partícipe

Si a 31 de diciembre sigue siendo miembro de la entidad marque una "X" en la casilla ____ N.º de días del año en que ha sido miembro de la entidad ____

Porcentaje de participación .....

Rendimientos, deducciones y retenciones atribuibles

A. Rendimientos del capital mobiliario

Importe rendimiento ..... Reducción .....

C. Rendimientos del capital inmobiliario

Importe rendimiento ..... Reducción .....

D. Rendimientos de actividades económicas

Importe rendimiento ..... Reducción .....

E. Rentas contabilizadas de participaciones de Instituciones de inversión colectiva

Importe renta .....

F. 01. Ganancias patrimoniales con período de generación igual o inferior a un año

Importe ganancia .....

F. 02. Pérdidas patrimoniales con período de generación igual o inferior a un año

Importe pérdida .....

G.01. Ganancias patrimoniales con período de generación superior a un año

Importe ganancia .....

G.02. Pérdidas patrimoniales con período de generación superior a un año

Importe pérdida .....

I / J. Deducciones: (*consigne la clave que proceda, I o J*) ____
- I. De la Ley 40/1998, del I.R.P.F.
- J. De la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades

01. Base/Importe deducción .....
02. Base/Importe deducción .....
03. Base/Importe deducción .....
04. Base/Importe deducción .....
05. Base/Importe deducción .....
06. Base/Importe deducción .....

K. Retenciones e ingresos a cuenta

Importe retenciones e ingresos a cuenta .....

Total de claves o subclaves de rendimientos, deducciones y retenciones atribuibles en las que se ha hecho constar un importe .....

Hoja de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes - Ejemplar para el interesado

MINISTERIO
DE HACIENDA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
Impuesto sobre Sociedades.
Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS.

Modelo 184

Declaracion informativa anual

Agencia Tributaria

Instrucciones para la cumplimentación del modelo 184

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES. ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCION DE RENTAS. DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL

Modelo **184**

Cuestiones generales

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura, y con letras mayúsculas.

Todos los importes monetarios deben expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso.

El modelo 184 se compone de «hoja resumen», «hojas de declaración de rentas obtenidas por la entidad» y «hojas de relación de los socios, herederos, comuneros y partícipes».

¿Quiénes están obligados a presentar el modelo 184?

El modelo 184 deberá ser utilizado por las entidades en régimen de atribución de rentas, tanto las constituidas en España como en el extranjero, que ejerzan una actividad económica o cuyas rentas excedan de 3.000 euros anuales.

No obstante, no están obligadas a presentar el modelo 184 las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero que obtengan rentas en territorio español sin desarrollar en el mismo una actividad económica, cualquiera que sea el importe de las rentas obtenidas.

¿Qué información debe incluirse en el modelo 184?

En el modelo 184 deben incluirse las rentas obtenidas por la entidad en régimen de atribución de rentas, así como la renta atribuible a cada uno de los socios, herederos, comuneros o partícipes de la entidad.

¿Cómo se calculan las rentas a atribuir?

1.- Para calcular las rentas a atribuir a cada uno de los socios, herederos, comuneros o partícipes se aplicarán las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) no siendo aplicables las reducciones previstas en los artículos 21.2, 21.3, 24.2, 30 y 76 bis.2 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, reguladora del citado Impuesto, con las siguientes especialidades:
   - Cuando todos los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, siempre que no tengan la consideración de sociedades patrimoniales, o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, la renta atribuible se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa del Impuesto sobre Sociedades.
   - La determinación de la renta atribuible a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente se efectuará de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias.
   - Para el cálculo de la renta atribuible a los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente o sin establecimiento permanente que no sean personas físicas, procedente de ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos no afectos al desarrollo de actividades económicas, no resultará de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria novena de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2.- La parte de renta atribuible a los socios, herederos, comuneros o partícipes, contribuyentes por el I.R.P.F. o por el Impuesto sobre Sociedades, que formen parte de una entidad en régimen de atribución de rentas constituida en el extranjero, se determinará de acuerdo con lo señalado en el punto 1 anterior.

3.- Cuando la entidad en régimen de atribución de rentas obtenga rentas de fuente extranjera que procedan de un país con el que España no tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no se computarán las rentas negativas que excedan de las positivas obtenidas en el mismo país y procedan de la misma fuente. El exceso se computará en los cuatro años siguientes de acuerdo con lo señalado en esta regla.

4.- Estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta, con arreglo a las normas del I.R.P.F., las rentas que se satisfagan o abonen a las entidades en régimen de atribución de rentas, con independencia de que todos o alguno de sus miembros sea contribuyente por el I.R.P.F., sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, o contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Dicha retención o ingreso a cuenta se deducirá en la imposición personal del socio, heredero, comunero o partícipe, en la misma proporción en que se atribuyan las rentas.

5.- Las rentas se atribuirán a los socios, herederos, comuneros o partícipes según las normas o pactos aplicables en cada caso y, si éstos no constaran a la Administración Tributaria en forma fehaciente, se atribuirán por partes iguales.

6.- Los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas que sean contribuyentes por el I.R.P.F. podrán practicar en su declaración las reducciones previstas en los artículos 21.2, 21.3, 24.2, 30 y 76 bis.2 de la Ley 40/1998 reguladora del citado Impuesto.

7.- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, que sean miembros de una entidad en régimen de atribución de rentas que adquiera acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva, integrarán en su base imponible el importe de las rentas contabilizadas o que deban contabilizarse procedentes de las citadas acciones o participaciones. Asimismo, integrarán en su base imponible el importe de los rendimientos del capital mobiliario derivados de la cesión a terceros de capitales propios que se hubiera devengado a favor de la entidad en régimen de atribución de rentas.

¿A qué período deben referirse las rentas a declarar?

En el modelo 184 se relacionarán las rentas obtenidas por la entidad y las rentas atribuibles a cada miembro de la entidad referidas a cada año natural.

Plazo, lugar y forma de presentación del modelo 184

Con carácter general.

- **Plazo de presentación.**

  El modelo 184, tanto en la modalidad de impreso como en soporte directamente legible por ordenador, deberá presentarse en el mes de marzo de cada año, en relación con las rentas obtenidas por la entidad y las rentas atribuibles a cada uno de sus miembros en el año natural inmediato anterior.

- **Lugar y forma de presentación.**

  Modalidad de impreso.

  La presentación se efectuará en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del obligado tributario o declarante, bien directamente o mediante envío por correo certificado a la mencionada oficina.

  En el sobre anual se introducirá el ejemplar para la Administración del modelo 184 (hoja resumen, hojas de declaración de rentas obtenidas por la entidad y hojas de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes).

  Modalidad de soporte.

  En caso de soporte individual, la presentación se realizará directamente en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria que corresponda al domicilio fiscal del declarante.

  Tratándose de soportes colectivos, la presentación deberá realizarse en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria que corresponda al domicilio fiscal del presentador, con independencia del ámbito territorial en el que tengan su domicilio fiscal los declarantes incluidos en el soporte colectivo.

  En todo caso, al soporte colectivo deberá acompañarse la siguiente documentación:
  - Los dos ejemplares, para la Administración y para el interesado, de la hoja resumen del modelo 184, en cada uno de los cuales deberá adherirse la etiqueta que elabora la Agencia Tributaria correspondiente al presentador del soporte. En el supuesto de no disponerse de dichas etiquetas, se cumplimentarán la totalidad de los datos de identificación que figuran en esta hoja resumen y se acompañará fotocopia de la tarjeta del número de identificación fiscal del presentador.
  - Los dos ejemplares, para la Administración y para el interesado, de las hojas resumen del modelo 184 correspondientes a todos y cada uno de los obligados tributarios declarantes contenidos en la presentación colectiva, debidamente firmados y cumplimentados.

Atención: será obligatoria la presentación del modelo 184 en soporte directamente legible por ordenador cuando la relación incluya más de 25 registros referidos a rendimientos, deducciones y retenciones atribuibles a socios, herederos, comuneros o partícipes(*), así como, en todo caso, en el supuesto de obligados tributarios adscritos a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas.

(*) Por registro debe entenderse cada una de las claves o subclaves en las que se ha hecho constar algún importe, de acuerdo con las instrucciones para la cumplimentación de la Hoja de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes que se contienen en estas mismas instrucciones.

Entidades adscritas a las Unidades de Gestión de Grandes Empresas.

Las entidades adscritas a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de las Dependencias Regionales de Inspección, podrán presentar el modelo 184 en la correspondiente Unidad, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que dicha presentación se realice en la modalidad de soporte colectivo, solamente podrán incluirse en un mismo soporte declaraciones correspondientes a entidades adscritas a una misma Unidad de Gestión de Grandes Empresas.

Cumplimentación de la Hoja-Resumen

Identificación

Adhiera en el espacio reservado al efecto las etiquetas identificativas de la entidad en régimen de atribución de rentas elaboradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y haga constar el teléfono de contacto en la casilla correspondiente.

Si no dispone de las mencionadas etiquetas, haga constar la totalidad de los datos que se solicitan en este apartado, incluyendo junto a sus datos identificativos los de su domicilio fiscal. En este caso, deberá adjuntar a la presente declaración una fotocopia del documento acreditativo de su número de identificación fiscal (N.I.F.).

Ejercicio y modalidad de presentación

Ejercicio. Se consignarán las cuatro cifras del año natural al que corresponde la declaración.

Modalidad de presentación. Marque con una «X» la casilla o casillas correspondientes a la modalidad de presentación de esta declaración.

Si la presentación se realiza en impreso, se indicará si dicho impreso ha sido generado informáticamente mediante el Programa de Ayuda o el módulo de impresión desarrollado por la Agencia Tributaria, o si se ha cumplimentado de forma convencional (manualmente, máquina de escribir, etc.) sobre un ejemplar preimpreso del modelo.

En caso de soporte directamente legible por ordenador, se indicará si se trata de soporte individual (declaración de una única entidad) o de soporte colectivo (declaraciones de varias entidades).

Tipo de entidad

A) Entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en España.

Tipo de entidad.

Consignará la clave numérica correspondiente al tipo de entidad.

Actividad principal.

Se consignará la clave numérica que corresponda a la actividad principal realizada por la entidad de las cinco siguientes:

1. Actividad empresarial.
2. Actividad profesional.
3. Tenencia y administración de bienes inmuebles.
4. Tenencia y administración de valores o activos financieros.
5. Otras.

B) Entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero.

Tipo de entidad.

Se consignará la clave numérica que corresponda al tipo de entidad de las cuatro siguientes:

1. Corporación, asociación o ente con personalidad jurídica propia.
2. Corporación o ente independiente pero sin personalidad jurídica propia.
3. Conjunto unitario de bienes pertenecientes a dos o más personas en común sin personalidad jurídica propia.
4. Otras.

Objeto (clave).

Se hará constar la actividad o finalidad a la que principalmente se dedica la entidad declarante:

A. Realización de una actividad de naturaleza empresarial (actividad productiva, extractiva, industrial, comercial, de distribución de bienes o productos, etc.).
B. Realización de una actividad de naturaleza profesional (asesoramiento, consultoría, mediación, actividad artística, etc.).

Clave país.

Si la entidad en régimen de atribución de rentas está constituida en el extranjero, deberá consignar como clave país los dos dígitos correspondientes al país o territorio en el que esté constituida, de acuerdo con la relación de códigos de países y territorios que figuran en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de declaración 210, 215, 212, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (Boletín Oficial del Estado del 30).

Porcentaje de renta atribuible a miembros residentes.

Consignará el porcentaje correspondiente a la parte de renta que resulte atribuible a los miembros residentes de la entidad.

C) Tributación en régimen del Impuesto sobre Sociedades.

Si **todos** los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas son sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, marque una «X» en esta casilla.

D) Importe neto de la cifra de negocios.

Consignará el importe neto de la cifra de negocios de acuerdo con el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

Declaración complementaria o sustitutiva

Si la presentación de la declaración tiene por objeto incluir información relativa a miembros o a rentas de la entidad que, debiendo haber figurado en otra declaración relativa al mismo ejercicio ya presentada, hubiera sido completamente omitida, marque con una «X» la casilla «Declaración complementaria».

Si la presentación de la declaración tiene por objeto anular y sustituir íntegramente una declaración relativa al mismo ejercicio ya presentada, por haber consignado en ella datos inexactos o erróneos, marque con una «X» la casilla «Declaración sustitutiva».

En el caso de declaraciones sustitutivas, se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.

Resumen de los datos incluidos en la declaración

Número total de registros de socios, herederos, comuneros o partícipes.

Se consignará, para el conjunto de socios, herederos, comuneros o partícipes incluidos en la declaración, el número total de claves o subclaves de rendimientos, deducciones o retenciones atribuibles para los que se haya consignado un importe (véanse, más adelante, instrucciones de cumplimentación de la hoja de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes).

Si la declaración se presentara en soporte, se hará constar el número total de registros de tipo 2 (registros de detalle) en los que se haya hecho constar como tipo de hoja la «S», según el diseño de registro aprobado para este modelo.

Presentación en soporte colectivo

En los supuestos de presentación en soporte colectivo, a la hoja-resumen correspondiente al presentador deberá acompañarse una hoja-resumen por cada una de las entidades declarantes incluidas en el soporte colectivo.

Resumen de datos incluidos en el soporte:

Número total de entidades declarantes. Se indicará el número de entidades cuyas declaraciones se incluyen en el soporte colectivo presentado.

Número total de registros de socios, herederos, comuneros o partícipes. Se hará constar el número total de registros de tipo 2 (registros de detalle) en los que se haya hecho constar como tipo de hoja la «S», según el diseño de registro aprobado para este modelo.

Presentación en soporte colectivo (continuación)

Número identificativo de la hoja-resumen correspondiente al presentador.

En las hojas resumen de cada una de las entidades declarantes incluidas en el soporte colectivo se hará constar el número preimpreso de 13 dígitos que figura en la numeración del código de barras de la hoja-resumen utilizada por el presentador para efectuar la presentación de dicho soporte.

Representante

En este apartado se consignarán los datos del representante de la entidad en régimen de atribución de rentas.

Fecha y firma

En el espacio reservado para la fecha y la firma de la declaración se harán constar ambas, así como la condición del firmante, que será:

- *Representante de la entidad* en régimen de atribución de rentas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.4 de la Ley General Tributaria.
- *Cualquier miembro residente de la entidad*, en el caso de las entidades constituidas en el extranjero.

Se cumplimentarán los datos de la persona que firma la declaración: nombre, apellidos y cargo o empleo.

NORMAS COMUNES DE CUMPLIMENTACIÓN DE LAS HOJAS DE DECLARACIÓN DE RENTAS DE LA ENTIDAD Y DE LAS HOJAS DE RELACIÓN DE SOCIOS, HEREDEROS, COMUNEROS Y PARTÍCIPES

1. En todas las páginas de la declaración figurarán los siguientes datos de identificación de la entidad declarante:
   - N.I.F.: se hará constar el número de identificación fiscal (N.I.F.) de la entidad declarante.
   - Denominación/razón social: se consignará la denominación completa de la entidad, sin anagramas.
   - Ejercicio: se consignará el ejercicio al que corresponde la declaración.
2. En los casos en los que el número de espacios impresos en el modelo resultase insuficiente para reflejar la totalidad de los datos solicitados, se utilizarán cuantas hojas adicionales con el mismo formato fuesen necesarias pudiendo utilizarse simples fotocopias de la hoja original correspondiente.
3. Los importes negativos se consignarán precedidos del signo menos (–) no debiendo consignarse, en ningún caso, entre paréntesis.

RENTAS OBTENIDAS POR LA ENTIDAD (I)

Rendimientos del capital mobiliario

- **Obtenidos en España.**

  Ingresos íntegros.

  Se consignará el importe de los rendimientos íntegros del capital mobiliario obtenidos en España.

  Este importe incluirá los rendimientos derivados de la cesión a terceros de capitales propios que se deban declarar en el apartado B) de esta página de la declaración.

  Gastos.

  Se consignará el importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos del capital mobiliario obtenidos en España.

  Renta atribuible.

  Se consignará el importe de la renta atribuible en concepto de rendimientos de capital mobiliario obtenidos en España.

- **Obtenidos en el extranjero.**

  Clave país.

  Se consignarán los dos dígitos correspondientes al país o territorio en el que hayan sido obtenidos los rendimientos del capital mobiliario, de acuerdo con la relación de códigos de países y territorios que figuran en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre.

  Se consignarán tantos apartados como países en los que se hayan obtenido rentas.

  Ingresos íntegros.

  Se consignará el importe de los rendimientos íntegros del capital mobiliario obtenidos en el extranjero.

  Este importe incluirá los rendimientos derivados de la cesión a terceros de capitales propios que se deban declarar en el apartado B) de esta página de la declaración.

  Gastos.

  Se consignará el importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos del capital mobiliario, obtenidos en el extranjero.

  Renta atribuible.

  Se consignará el importe de la renta atribuible en concepto de rendimientos del capital mobiliario obtenidos en un mismo país.

Atención: cuando el país en el que se obtengan las rentas no tenga suscrito convenio con España para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no se computarán las rentas negativas que excedan de las positivas siempre que procedan de la misma fuente y el mismo país. El exceso se computará en los cuatro años siguientes y su importe deberá reflejarse en el apartado *«L. Exceso de rentas negativas obtenidas en países sin convenio con España»* de la página *«Rentas obtenidas por la entidad (II)»* de esta declaración.

- **Reducciones aplicables.**

  % reducción.

  Se hará constar, en su caso, el porcentaje de reducción previsto en los artículos 24.2 y 76.bis.2 de la Ley 40/1998, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable sobre los rendimientos netos del capital mobiliario cuando tengan un período de generación superior a dos años, así como cuando hayan sido obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.

  Importe de renta atribuible con derecho a reducción.

  Se consignará el importe de la parte de renta atribuible a la que resulte aplicable un mismo porcentaje de reducción.

Atención: las reducciones anteriores sólo serán aplicables a los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas que sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Identificación de la persona o entidad cesionaria de los capitales propios

En el supuesto de que la entidad en régimen de atribución de rentas obtenga rentas de capital mobiliario derivadas de la cesión a terceros de capitales propios y alguno de los miembros de la entidad sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades o contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, se consignará la siguiente información:

N.I.F. persona o entidad cesionaria.

Se hará constar el número de identificación fiscal (N.I.F.) de la entidad cesionaria de los capitales propios.

Identificación de la persona o entidad cesionaria de los capitales propios (continuación)

Denominación/Razón social.

Se consignará la denominación completa, sin anagramas, de la entidad cesionaria de los capitales propios.

Importe rendimientos devengados.

Se consignará el importe de los rendimientos del capital mobiliario derivados de la cesión a terceros de capitales propios que se hubieran devengado a favor de la entidad en régimen de atribución de rentas atribuibles a los miembros de la entidad sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente.

Clave País.

Se consignarán los dos dígitos correspondientes al país o territorio en el que hayan sido obtenidos los rendimientos del capital mobiliario, de acuerdo con la relación de códigos de países y territorios que figuran en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre.

Se consignarán tantos apartados como países en los que se hayan obtenido rendimientos.

Rendimientos del capital inmobiliario

- **Obtenidos en España.**

Ingresos íntegros.

Se reflejará el importe de los rendimientos íntegros del capital inmobiliario obtenidos en España. Este importe incluirá los rendimientos del capital inmobiliario que se hubieran devengado a favor de la entidad en régimen de atribución de rentas en el ejercicio.

Gastos.

Se consignará el importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos íntegros del capital inmobiliario obtenidos en España.

Renta atribuible.

Se consignará el importe de la renta atribuible en concepto de rendimientos del capital inmobiliario obtenidos en España.

- **Obtenidos en el extranjero.**

Clave país.

Se consignarán los dos dígitos correspondientes al país o territorio en el que hayan sido obtenidos los rendimientos del capital inmobiliario, de acuerdo con la relación de códigos de países y territorios que figuran en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre.

Se consignarán tantos apartados como países en los que se hayan obtenido rendimientos.

Ingresos íntegros.

Se consignará el importe de los rendimientos íntegros del capital inmobiliario obtenidos en el extranjero. Este importe incluirá los rendimientos del capital inmobiliario que se hubieran devengado a favor de la entidad en régimen de atribución de rentas en el ejercicio.

Gastos.

Se consignará el importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos del capital inmobiliario obtenidos en el extranjero.

Renta atribuible.

Se consignará el importe de la renta atribuible en concepto de rendimientos del capital inmobiliario obtenidos en un mismo país.

Atención: cuando el país en el que se obtengan las rentas no tenga suscrito convenio con España para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no se computarán las rentas negativas que excedan de las positivas siempre que procedan de la misma fuente y el mismo país. El exceso se computará en los cuatro años siguientes y su importe deberá reflejarse en el apartado *«L. Exceso de rentas negativas obtenidas en países sin convenio con España»* de la página *«Rentas obtenidas por la entidad (II)»* de esta declaración.

- **Reducciones aplicables.**

% reducción.

Se hará constar, en su caso, el porcentaje de reducción que corresponda conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 40/1998, reguladora del I.R.P.F.

Importe de la renta atribuible con derecho a reducción.

Se consignará el importe de la parte de renta atribuible con derecho a reducción a la que resulte aplicable un mismo porcentaje de reducción.

Atención: las reducciones anteriores sólo serán aplicables a los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas que sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Rendimientos de actividades económicas

En este apartado se consignarán los rendimientos de actividades económicas realizadas por la entidad en régimen de atribución de rentas.

- **Régimen determinación rendimientos.**

Se indicará en esta casilla el régimen de determinación de los rendimientos de actividades económicas de la entidad en régimen de atribución de rentas, consignando para ello la clave numérica que en cada caso corresponda, de las tres siguientes:

Régimen de determinación de rendimientos	Clave
- Estimación directa modalidad normal	1
- Estimación directa modalidad simplificada	2
- Estimación objetiva (sólo si todos los miembros de la entidad son personas físicas)	3

- **Tipo actividad. Clave.**

Se indicará en esta casilla el tipo o naturaleza de la actividad o actividades cuyos datos vayan a consignarse en cada una de las columnas del impreso de declaración, consignando para ello la clave que en cada caso corresponda de las cinco siguientes:

Tipo o naturaleza de la/s actividad/es	Clave
- Actividades empresariales de carácter mercantil	1
- Actividades agrícolas y ganaderas	2
- Otras actividades empresariales de carácter no mercantil	3
- Actividades profesionales de carácter artístico o deportivo	4
- Restantes actividades profesionales	5

- **Grupo o epígrafe I.A.E.**

Se hará constar en esta casilla el grupo o epígrafe en el que se encuentra clasificada la actividad realizada a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.).

- **Obtenidos en España.**

Ingresos íntegros.

Se consignará el importe de los ingresos íntegros obtenidos en España por la entidad en régimen de atribución de rentas referido a la actividad económica que corresponda.

Gastos.

Se consignará el importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos de actividades económicas.

Rendimiento neto atribuible.

Se consignará la diferencia entre los ingresos íntegros y los gastos fiscalmente deducibles.

Actividades económicas en estimación objetiva.

En el caso de actividades económicas cuyo rendimiento se determine en régimen de estimación objetiva, no se deberá hacer constar ningún importe en las claves «Ingresos íntegros» y «Gastos».

En la clave «Rendimiento neto atribuible» se hará constar el importe del rendimiento neto de la actividad en el período.

Rendimientos de actividades económicas (continuación)

- **Obtenidos en el extranjero.**

  Clave país.

  Se consignarán los dos dígitos correspondientes al país o territorio en el que hayan sido obtenidos los rendimientos de las actividades económicas, de acuerdo con la relación de códigos de países y territorios que figuran en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre.

  Se consignarán tantos apartados como países en los que se hayan obtenido rendimientos.

  Ingresos íntegros.

  Se consignará el importe de los ingresos íntegros obtenidos en el extranjero por la entidad en régimen de atribución de rentas referido a la actividad económica que corresponda.

  Gastos.

  Se consignará el importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos de actividades económicas.

  Rendimiento neto atribuible.

  Se consignará la diferencia entre los ingresos íntegros y los gastos fiscalmente deducibles.

Atención: cuando el país en el que se obtengan las rentas no tenga suscrito convenio con España para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no se computarán las rentas negativas que excedan de las positivas siempre que procedan de la misma fuente y el mismo país. El exceso se computará en los cuatro años siguientes y su importe deberá reflejarse en el apartado *«L. Exceso de rentas negativas obtenidas en países sin convenio con España»* de la página *«Rentas obtenidas por la entidad (II)»* de esta declaración.

Importe del rendimiento con derecho a reducción.

Se consignará el importe de la parte del rendimiento neto con derecho a reducción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 40/1998, reguladora del I.R.P.F.

Atención: las reducciones anteriores sólo serán aplicables a los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas que sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Rentas contabilizadas derivadas de la participación en Instituciones de Inversión Colectiva

Cumplimentarán este apartado las entidades en régimen de atribución de rentas que posean acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva, y que cuenten entre sus miembros con sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente.

En el supuesto de que la entidad en régimen de atribución de rentas participe en diferentes Instituciones de Inversión Colectiva, los datos se reflejarán en este apartado diferenciando los que correspondan a cada una de ellas.

Estas rentas se consignarán exclusivamente en este apartado de la declaración.

N.I.F. de la Institución de Inversión Colectiva.

Se consignará el N.I.F. de la Institución de Inversión Colectiva de cuya participación se hayan derivado las rentas contabilizadas.

Denominación de la Institución de Inversión Colectiva.

Se consignará la denominación, o razón social, de la Institución de Inversión Colectiva de que se trate.

Fecha adquisición acción/participación.

Se consignará la fecha de adquisición o suscripción de la acción o participación.

Valor liquidativo al final del ejercicio.

Se consignará el valor liquidativo de la acción o participación al día del cierre del ejercicio.

Valor adquisición/suscripción/contable de la participación.

Se consignará el valor contable de la acción o participación a la fecha de cierre del ejercicio.

Renta atribuible.

Se consignará el importe de las rentas contabilizadas, o que deban contabilizarse, derivadas de las acciones o participaciones de las instituciones de inversión colectiva atribuibles a los miembros de la entidad sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

RENTAS OBTENIDAS POR LA ENTIDAD (II)

Ganancias y pérdidas patrimoniales con período de generación igual o inferior a un año

En este epígrafe se declarará el importe total de las ganancias y pérdidas patrimoniales, tanto generadas en España como en el extranjero, producidas en el ejercicio, incluidas, en su caso, las derivadas de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas, y cuyo período de generación sea igual o inferior a un año.

Se consignarán las ganancias y pérdidas patrimoniales que efectivamente se imputen en el ejercicio.

- **Ganancias/Pérdidas imputables.**

  Generadas en España.

  Se consignará el importe de las ganancias/pérdidas patrimoniales obtenidas en España imputables en el ejercicio.

  Generadas en el extranjero.

  Se consignará el importe de las ganancias/pérdidas patrimoniales obtenidas en el extranjero imputables en el ejercicio.

  Clave país.

  Se consignarán los dos dígitos correspondientes al país o territorio en el que, en su caso, hayan sido obtenidas las ganancias/pérdidas patrimoniales, de acuerdo con la relación de códigos de países y territorios que figuran en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre.

  Se consignarán tantos apartados como países en los que se hayan obtenido rendimientos.

Atención: cuando el país en el que se obtengan las rentas no tenga suscrito convenio con España para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no se computarán las rentas negativas que excedan de las positivas siempre que procedan de la misma fuente y el mismo país. El exceso se computará en los cuatro años siguientes y su importe deberá reflejarse en el apartado *«L. Exceso de rentas negativas obtenidas en países sin convenio con España»* de la página *«Rentas obtenidas por la entidad (II)»* de esta declaración.

Ganancias y pérdidas patrimoniales con período de generación superior a un año

En este epígrafe se declarará el importe total de las ganancias y pérdidas patrimoniales, tanto generadas en España como en el extranjero, producidas en el ejercicio, incluidas, en su caso, las derivadas de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas cuyo período de generación haya sido superior a un año.

Se consignarán las ganancias y pérdidas patrimoniales que efectivamente se imputen en el ejercicio.

- **Ganancias/pérdidas sin reducción.**
  - **Ganancia/pérdida imputable.**

    Generadas en España.

    Se hará constar la parte de la ganancia/pérdida patrimonial sin derecho a reducción obtenida en España imputable en el ejercicio.

    Generadas en el extranjero.

    Se hará constar la parte de la ganancia/pérdida patrimonial sin derecho a reducción obtenida en el extranjero imputable en el ejercicio.

Ganancias y pérdidas patrimoniales con período de generación superior a un año (continuación)

Clave país.

Se consignarán los dos dígitos correspondientes al país o territorio en el que, en su caso, hayan sido obtenidas las ganancias y pérdidas patrimoniales, de acuerdo con la relación de códigos de países y territorios que figuran en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre.

Se consignarán tantos apartados como países en los que se hayan obtenido rendimientos.

- **Ganancias con reducción.**

A. Elementos no afectos a actividades económicas:

- ***Ganancia reducida imputable.***

Generadas en España.

Se consignará el importe de las ganancias patrimoniales con derecho a reducción producidas en España que proceda integrar en el ejercicio.

Generadas en el extranjero.

Se consignará el importe de las ganancias patrimoniales con derecho a reducción producidas en el extranjero que proceda integrar en el ejercicio.

Clave país.

Se consignarán los dos dígitos correspondientes al país o territorio en el que, en su caso, hayan sido obtenidas las ganancias patrimoniales, de acuerdo con la relación de códigos de países y territorios que figuran en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre.

Se consignarán tantos apartados como países en los que se hayan obtenido rendimientos.

B. Elementos afectos a actividades económicas:

- ***Ganancia reducida imputable.***

Generadas en España.

Se hará constar la parte de la ganancia patrimonial con derecho a reducción que proceda integrar en el ejercicio, en función de la reducción (licencia municipal autotaxis en estimación objetiva) que corresponda aplicar en cada caso según el tiempo transcurrido desde la adquisición del activo fijo inmaterial hasta su transmisión, conforme a lo previsto en las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Generadas en el extranjero.

Se hará constar la parte de la ganancia patrimonial que proceda en el ejercicio, en función de la reducción (licencia municipal autotaxis en estimación objetiva) que corresponda aplicar en cada caso según el tiempo transcurrido desde la adquisición del activo fijo inmaterial hasta su transmisión, conforme a lo previsto en las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Clave país.

Se consignarán los dos dígitos correspondientes al país o territorio en el que, en su caso, hayan sido obtenidas las ganancias patrimoniales, de acuerdo con la relación de códigos de países y territorios que figuran en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre.

Se consignarán tantos apartados como países en los que se hayan obtenido rendimientos.

Atención: las reducciones anteriores sólo serán aplicables a los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas que sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Atención: Cuando el país en el que se obtengan las rentas no tenga suscrito convenio con España para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no se computarán las rentas negativas que excedan de las positivas siempre que procedan de la misma fuente y el mismo país. El exceso se computará en los cuatro años siguientes y su importe deberá reflejarse en el apartado *«L. Exceso de rentas negativas obtenidas en países sin convenio con España»* de la página *«Rentas obtenidas por la entidad (II)»* de esta declaración.

Entidades que determinan la renta atribuible según el Impuesto sobre Sociedades

Cuando **todos** los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, la renta atribuible a los socios, herederos, comuneros o partícipes se determinará de acuerdo con las normas del Impuesto sobre Sociedades.

Resultado contable.

Deberá consignarse el resultado del ejercicio que figure en las cuentas anuales de la entidad, elaboradas de acuerdo con las normas mercantiles y contables que sean de aplicación.

Ajustes: Aumentos/Disminuciones.

Se harán constar los importes que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el resto de normas fiscales aplicables, deban añadirse y/o restarse del resultado contable a efectos de determinar la renta fiscal generada por la entidad en el ejercicio.

Renta atribuible.

Se consignará el importe de la renta obtenida por la entidad que resulte atribuible a los miembros de la misma en el ejercicio.

Deducciones Ley 40/1998

Se hará constar el importe que constituya base de deducción por alguno de los conceptos previstos en la Ley 40/1998 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- **Por protección Patrimonio Español y Mundial.**

Base de la deducción.

Se consignará el importe de las inversiones o gastos que se realicen para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial.

- **Por donativos, donaciones y aportaciones a determinadas entidades.**

Base de la deducción.

Se consignará el importe correspondiente al valor del donativo efectuado, calculado de acuerdo con lo previsto en el artículo 55.3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- **Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.**

Base de la deducción.

Se hará constar el importe de las rentas computadas que hayan sido obtenidas en Ceuta y Melilla y que den derecho a deducción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55.4 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- **Deducciones en actividades económicas.**

Base de la deducción.

Se consignará el importe de las inversiones o gastos efectuados en el ejercicio y que den derecho a alguna de las deducciones previstas en el Capítulo IV del Título VI de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

- **Deducción por doble imposición de dividendos.**

Importe.

Se consignará el importe íntegro percibido en concepto de dividendos que origine el derecho a la deducción, en los términos establecidos en el artículo 66 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- **Deducción por doble imposición internacional.**

Importe.

Cuando entre las rentas de la entidad figuren rendimientos o ganancias patrimoniales obtenidos y gravados en el extranjero, se consignará el importe satisfecho por razón de gravamen sobre dichas rentas, en los términos previstos en el artículo 67 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

• Deducciones Ley 43/1995

Deberán cumplimentar este apartado las entidades en régimen de atribución de rentas que tengan socios, comuneros, herederos o partícipes que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente.

- **Deducción por doble imposición interna.**

  Importe.

  Se consignará en esta clave el importe total de los dividendos o participaciones en beneficios de entidades residentes en España, así como de las rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de entidades residentes en España, percibidos por la entidad declarante en el ejercicio.

- **Deducción por doble imposición internacional.**

  Importe.

  Cuando la entidad hubiera obtenido rentas gravadas en el extranjero, consignará en esta clave el importe satisfecho por razón del gravamen sobre dichas rentas, en los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

  Asimismo, cuando entre las rentas de la entidad se computen dividendos o participaciones en beneficios pagados por una sociedad no residente, se hará constar en esta clave el importe del impuesto efectivamente pagado por la entidad respecto de los beneficios con cargo a los cuales se abona el dividendo, en la cuantía correspondiente a tales dividendos.

- **Deducciones con límites sobre cuota.**

  Importe.

  Se hará constar en esta clave el importe total de las cantidades invertidas o gastadas en la realización de cualquiera de las actividades que generan derecho a deducción en la cuota, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título VI de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (salvo las referidas a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios prevista en el artículo 36 ter de dicha Ley).

- **Deducción del artículo 36 ter.**

  Importe.

  Se hará constar aquí el importe del beneficio obtenido en la transmisión onerosa de los elementos patrimoniales a los que se refiere el artículo 36 ter de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el mismo para generar el derecho a la deducción correspondiente.

- **Deducción por donativos a entidades sin fines lucrativos.**

  Importe.

  Se hará constar aquí el importe de las cantidades donadas a entidades sin fines lucrativos a las que resulte de aplicación el régimen de incentivos fiscales al mecenazgo previsto en el Título III de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. En el caso de donativos, donaciones o aportaciones en especie, se hará constar el valor de lo donado o aportado, determinado de acuerdo con las normas de valoración previstas en dicha Ley.

- **Otras deducciones.**

  Base / Importe.

  Se hará constar en esta clave el importe de las inversiones o gastos que, al margen de los contemplados en las claves anteriores, den derecho a deducción en la cuota, de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre Sociedades o cualquier otra Ley aplicable.

• Retenciones e ingresos a cuenta soportados por la entidad

Se consignarán los importes de las retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que le hubieran sido practicadas a la entidad en régimen de atribución de rentas, durante el periodo objeto de declaración.

- **Suma de retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del capital mobiliario.**

  Se hará constar el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan a los rendimientos de capital mobiliario del ejercicio.

- **Suma de retenciones e ingresos a cuenta por arrendamientos de inmuebles urbanos.**

  Se consignará en esta casilla el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan a los rendimientos del ejercicio derivados del arrendamiento de bienes inmuebles urbanos, con independencia de que deban calificarse como procedentes del capital inmobiliario o como derivados de actividades económicas.

- **Suma de retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos de actividades económicas.**

  Se consignará el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan a los rendimientos del ejercicio procedentes de actividades económicas, con excepción de las retenciones e ingresos a cuenta derivados del arrendamiento de bienes inmuebles urbanos, cuyo importe se hará constar, en su caso, en la casilla anterior.

- **Suma de retenciones e ingresos a cuenta por ganancias patrimoniales.**

  Se consignará el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan a las ganancias patrimoniales del ejercicio procedentes de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva, así como a los premios obtenidos por la participación en concursos, juegos, rifas o combinaciones aleatorias.

- **Suma de retenciones e ingresos a cuenta por otros conceptos.**

  Se hará constar aquí el importe de cualquier retención o ingreso a cuenta que resulte aplicable a la entidad, y que no se haya contemplado en los epígrafes anteriores.

  Así, se hará constar, en su caso, el importe correspondiente al ejercicio de la deducción establecida en el artículo 3 de la Ley 39/1997, de 8 de octubre, por la que se aprueba el programa PREVER para la modernización del parque de vehículos automóviles, el incremento de la seguridad vial y la defensa y protección del medio ambiente.

• Exceso de rentas negativas obtenidas en países sin convenio con España

Cuando la entidad en régimen de atribución de rentas obtenga rentas de fuente extranjera que procedan de un país con el que España no tenga suscrito convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no se computarán las rentas negativas que excedan de las positivas obtenidas en el mismo país y procedan de la misma fuente. El exceso se computará en los cuatro años siguientes, de acuerdo con lo señalado en este párrafo.

Fuente renta.

Se consignará la fuente de la que proceda la renta obtenida, según las siguientes claves:

A) Rendimientos del capital mobiliario

C) Rendimientos del capital inmobiliario

D) Rendimientos de actividades económicas

F) Ganancias y pérdidas patrimoniales con periodo de generación igual o inferior a un año

G) Ganancias y pérdidas patrimoniales con periodo de generación superior a un año

Clave país.

Se consignarán los dos dígitos correspondientes al país o territorio en el que, en su caso, hayan sido obtenidas las rentas, de acuerdo con la relación de códigos de países y territorios que figuran en en anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre.

Se consignarán tantos apartados como países en los que se hayan obtenido rentas.

Exceso a computar en 4 años siguientes.

Se consignará el importe de las rentas negativas que excedan de las positivas obtenidas en el mismo país y procedentes de la misma fuente.

Hoja de relación de socios, herederos, comuneros y partícipes. Rentas atribuibles

N.I.F. miembro.

Se consignará el número de identificación fiscal correspondiente al socio, heredero, comunero o partícipe miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas.

N.I.F. representante fiscal.

En el supuesto de miembros de la entidad menores de edad que carezcan de N.I.F. se cumplimentará la casilla *«N.I.F. representante fiscal»*, en la que se hará constar el N.I.F. de la persona que ostente en cada caso la representación legal del menor (padre, madre o tutor).

En el caso de que el miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas no sea residente en territorio español, se deberá consignar, en su caso, el número de identificación fiscal de quien ostente la representación fiscal del mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 41/1998, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias.

Apellidos y nombre/razón social.

Para personas físicas, se consignará el primer apellido, segundo apellido y nombre completo. Tratándose de entidades, se consignará la denominación completa de la entidad, sin anagramas.

Domicilio fiscal.

Se consignará el domicilio fiscal correspondiente al miembro de la entidad.

Cód. provincial.

Se consignarán los dos dígitos numéricos que correspondan a la provincia o, en su caso, ciudad autónoma, del domicilio del miembro de la entidad, según la siguiente relación:

Álava	01	Ciudad Real	13	Lugo	27	Sevilla	41
Albacete	02	Córdoba	14	Madrid	28	Soria	42
Alicante	03	Coruña, A	15	Málaga	29	Tarragona	43
Almería	04	Cuenca	16	Melilla	52	Teruel	44
Asturias	33	Girona	17	Murcia	30	Toledo	45
Ávila	05	Granada	18	Navarra	31	Valencia	46
Badajoz	06	Guadalajara	19	Ourense	32	Valladolid	47
Barcelona	08	Guipúzcoa	20	Palencia	34	Vizcaya	48
Burgos	09	Huelva	21	Palmas, Las	35	Zamora	49
Cáceres	10	Huesca	22	Pontevedra	36	Zaragoza	50
Cádiz	11	Illes Balears	07	Rioja, La	26	No residentes	99
Cantabria	39	Jaén	23	Salamanca	37		
Castellón	12	León	24	S. C. Tenerife	38		
Ceuta	51	Lleida	25	Segovia	40		

Clave país.

Se consignarán los dos dígitos correspondientes al país o territorio en el que, en su caso, tenga su domicilio el miembro de la entidad, de acuerdo con la relación de códigos de países y territorios que figuran en en anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre.

Clave Tipo de partícipe.

Se consignará la clave que proceda de las tres siguientes:

1. Residente.
2. No residente sin establecimiento permanente.
3. No residente con establecimiento permanente.

Si el miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas sigue siendo miembro de la entidad a 31 de diciembre, marcará una «X» en la casilla correspondiente.

En todo caso, se consignará el número de días del año en que ha sido miembro de la entidad en la casilla correspondiente.

Porcentaje de participación.

Se consignará el porcentaje de participación que corresponda al socio, heredero, comunero o partícipe en la entidad. Dicho porcentaje, cuando no sea un número entero, se expresará con cuatro decimales.

Rendimientos, deducciones y retenciones atribuibles

- **Capital mobiliario.**
  - *Rendimiento.* Se consignará el importe de la renta atribuible (ingresos menos, en su caso, gastos deducibles) al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas en concepto de rendimientos del capital mobiliario.
  - *Reducción.* De haberse incluido entre los rendimientos del capital mobiliario algún rendimiento al que resulte aplicable la reducción prevista en los artículos 24.2 y 76.bis.2 de la Ley 40/1998, y sólo para los miembros que sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se consignará el importe de la reducción que corresponda.
- **Capital inmobiliario.**
  - *Rendimiento.* Se consignará el importe de la renta atribuible (ingresos menos, en su caso, gastos deducibles) al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas en concepto de rendimientos del capital inmobiliario.
  - *Reducción.* De haberse incluido entre los rendimientos del capital inmobiliario algún rendimiento al que resulte aplicable cualquiera de las reducciones previstas en los artículos 21.2 y 21.3 de la Ley 40/1998, y sólo para los miembros que sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se consignará el importe de la reducción o reducciones que corresponda.
- **Actividades económicas.**
  - *Rendimiento.* Se consignará el importe de la renta atribuible (ingresos menos, en su caso, gastos deducibles) al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas en concepto de rendimientos de actividades económicas.

    Cuando el rendimiento se haya determinado en régimen de estimación objetiva, se consignará la parte del rendimiento neto de la actividad que resulte atribuible al miembro de la entidad.
  - *Reducción.* De haberse incluido entre los rendimientos de actividades económicas atribuidos al miembro de la entidad algún rendimiento al que resulte aplicable la reducción prevista en el artículo 30 de la Ley 40/1998, y sólo para los miembros que sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se consignará el importe de la reducción que corresponda.
- **Rentas contabilizadas de partic. en I.I.C.**
  - *Importe.* Se consignará el importe de la renta atribuible al miembro de la entidad en concepto de renta contabilizada derivada de la participación en Instituciones de Inversión Colectiva, teniendo en cuenta que dicha renta sólo es atribuible a los miembros de la entidad sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente.
- **Ganancias/pérdidas con período igual o inferior a un año.**
  - *Importe.* Se consignará el importe de las ganancias y/o pérdidas netas atribuibles al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas, cuyo periodo de generación sea igual o inferior a un año.
- **Ganancias/pérdidas con período superior a un año.**
  - *Importe.* Se consignará el importe de las ganancias y/o pérdidas netas atribuibles al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas, cuyo periodo de generación sea superior a un año.
- **Deducciones (Ley 40/1998 o, en su caso, Ley 43/1995).**

  Clave. Se consignará la clave que proceda (I o J) según que resulten aplicables las deducciones de la Ley 40/1998 del I.R.P.F. o de la Ley 43/1995 del Impuesto sobre Sociedades.

  Base/importe. Se consignarán, en las subclaves que correspondan, las bases o los importes de deducción que resulten atribuibles al socio, heredero, comunero o partícipe:

DEDUCCIÓN	SUBCLAVE
Clave I. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	
- Por protección Patrimonio Español y Mundial	01
- Por donativos, donaciones y aportaciones a determinadas entidades. (Ley 40/1998)	02
- Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla	03
- Deducciones en actividades económicas	04
- Deducción por doble imposición de dividendos	05
- Deducción por doble imposición internacional	06
	SUBCLAVE
Clave J. Impuesto sobre Sociedades	
- Deducción por doble imposición interna	01
- Deducciones por doble imposición internacional	02
- Deducciones con límite sobre cuota	03
- Deducción art. 36 ter	04
- Deducción por donativos a entidades sin fines lucrativos	05
- Otras deducciones (Ley 43/1995)	06

- **Retenciones e ingresos a cuenta.**

  Se consignará el importe de las retenciones e ingresos a cuenta atribuibles al miembro de la entidad.

- **Total de claves o subclaves de rendimientos, deducciones o retenciones atribuibles en las que se ha hecho constar un importe.**

  Consignará el número total de claves o, cuando existan subclaves, de subclaves, rendimientos, deducciones y retenciones en la que se haya hecho constar un importe, según las siguientes reglas:

  1.ª En el caso de las claves y subclaves correspondientes a Rendimientos, rentas contabilizadas y ganancias y pérdidas patrimoniales (claves A, C, D, E, F -subclaves 01 y 02- y G -subclaves 01 y 02-), se computará el número total de las que incorporan algún importe. A estos efectos, no se tendrán en cuenta las casillas de «Reducción».

  2.ª En el caso de deducciones, se computarán tantas subclaves como lleven incorporado algún importe.

Ejemplo de cumplimentación de esta casilla:

• Rendimientos, deducciones y retenciones atribuibles

A. Rendimientos del capital mobiliario

Importe rendimiento ..... 1.200|50 Reducción ..... 480|20

C. Rendimientos del capital inmobiliario

Importe rendimiento ..... Reducción .....

D. Rendimientos de actividades económicas

Importe rendimiento ..... Reducción .....

E. Rentas contabilizadas de participaciones de Instituciones de inversión colectiva

Importe renta .....

F. 01. Ganancias patrimoniales con período de generación igual o inferior a un año

Importe ganancia ..... 253|20

F. 02. Pérdidas patrimoniales con período de generación igual o inferior a un año

Importe pérdida .....

G.01. Ganancias patrimoniales con período de generación superior a un año

Importe ganancia .....

G.02. Pérdidas patrimoniales con período de generación superior a un año

Importe pérdida ..... 15|48

I / J. Deducciones: (*consigne la clave que proceda, I o J*) I

I. De la Ley 40/1998, del I.R.P.F.

J. De la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades

01. Base/Importe deducción .....

02. Base/Importe deducción ..... 28|06

03. Base/Importe deducción .....

04. Base/Importe deducción .....

05. Base/Importe deducción .....

06. Base/Importe deducción .....

Total claves y subclaves en las que se ha hecho constar un importe: **5**

K. Retenciones e ingresos a cuenta

Importe retenciones e ingresos a cuenta ..... 180|08

Total de claves o subclaves de rendimientos, deducciones y retenciones atribuibles en las que se ha hecho ..... constar un importe 5

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

FALTA DE ETIQUETAS/ETIQUETAS CON DATOS ERRÓNEOS

Deberá cumplimentar este apartado siempre que:

a) **No disponga de etiquetas identificativas**. En este caso, consigne la totalidad de los datos que se solicitan a continuación.

b) **Las etiquetas identificativas contengan datos erróneos**. Si en la etiqueta adherida en el recuadro superior existen datos erróneos, táchelos y cumplimente a continuación los datos correctos.

Declarante _____ _____
N.I.F. Denominación

Domicilio Fiscal _____ _____
Calle, Plaza, Avda. Número

_____ _____ _____
Municipio Código Postal Provincia

Marque este recuadro con una "X" si la entidad declarante tiene la condición de gran empresa en el ejercicio a que se refiere esta declaración informativa (por concurrir cualquiera de las circunstancias a que se refiere el apartado 3, números 1º y 1º bis, del artículo 71 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido).

Gran Empresa ..... ☐

Ejercicio ..... ☐☐☐☐

Marque lo que proceda

Presentación en impreso ..... ☐

Presentación en soporte ..... ☐

Declaración complementaria .. ☐

Declaración sustitutiva ..... ☐

MINISTERIO DE HACIENDA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Entidades en régimen de atribución de rentas

Declaración informativa anual

Modelo 184

Agencia Tributaria

Delegación de _____

Administración de _____

Código Administración..... ☐☐☐☐

NO OLVIDE INCLUIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1º) **Si la declaración no lleva adheridas las etiquetas identificativas,** una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) del declarante.

2º) **"Ejemplar para la Administración"** de la declaración informativa (modelo 184), incluidas las hojas de declaración de rentas de la entidad y las hojas de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes, si la declaración se presenta en la modalidad de impreso.

Por favor, NO GRAPE las páginas de la declaración que vaya a introducir en este sobre.

ANEXO II

DISEÑOS FÍSICOS Y LÓGICOS A LOS QUE DEBE AJUSTARSE EL SOPORTE DIRECTAMENTE LEGIBLE POR ORDENADOR DEL MODELO 184.

A) CARACTERÍSTICAS DE LOS SOPORTES MAGNÉTICOS

Los soportes directamente legibles por ordenador para la presentación Declaración Informativa de Entidades en Régimen de Atribución de Rentas, Modelo 184, habrán de cumplir las siguientes características:

Cartucho Magnético

Tipo: IBM-3480 o compatible
Pistas: 18 ó 36
Longitud: standard o extendida (3490E)
Compresión: Opcional (standard IDRC)
Código: EBCDIC, en mayúsculas.
Etiquetas: Sin etiquetas.
Marcas: En principio y fin de cartucho.
Registros de: 250 posiciones.
Factor de bloqueo: 10

Disquetes

De 3 1/2" doble cara. Doble densidad (720 KB) Sistema operativo MS-DOS y compatibles.
De 3 1/2" doble cara. Alta densidad (1.44 MB) Sistema operativo MS-DOS y compatibles.

Código ASCII en mayúsculas sin caracteres de control o tabulación.
Registros de 250 posiciones.

Los disquetes de 3 1/2" deberán llevar un sólo fichero, cuyo nombre será ERARxxxx, siendo xxxx las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración, conteniendo este único fichero los diferentes tipos de registros y en el orden que se menciona en el apartado B).

Si el fichero ocupa más de un disquete, deberá particionarse en tantos ficheros como sea necesario. Cada uno de los ficheros parciales tendrá la denominación ERARxxxx.NNN (NNN = 001, 002, …), siendo xxxx las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración y NNN el número consecutivo del fichero comenzando por el 001.

Los archivos parciales contendrán siempre registros completos, es decir, nunca podrá particionarse el fichero dejando registros incompletos en los ficheros parciales.

Si las características del equipo de que dispone el declarante no le permite ajustarse a las especificaciones técnicas exigidas, y está obligado a presentar la Declaración Informativa de Entidades en Régimen de Atribución de Rentas, en soporte directamente legible por ordenador, deberá dirigirse por escrito a la Subdirección General de Aplicaciones del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), calle Santa María Magdalena, 16, 28016 Madrid, exponiendo sus propias características técnicas y el número de registros que presentaría, con objeto de encontrar, si lo hay, un sistema compatible con las características técnicas de la A.E.A.T.

B) DISEÑOS LÓGICOS

DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS

Para cada Declarante se incluirán dos tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

Tipo 1: Registro del declarante: Datos identificativos y resumen de la declaración. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

Tipo 2: Registro de Entidad y registro de socio, heredero, comunero o partícipe. Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como claves y subclaves declaradas por la entidad y declaradas por cada socio, heredero, comunero o partícipe.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra "Ñ" tendrá el valor ASCII 209 (Hex. D1) y la "Ç"(cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex. C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.

En los supuestos de presentación colectiva (más de un declarante en el mismo archivo) se presentará como primer registro del soporte un registro tipo cero, con arreglo al diseño del tipo de registro cero que se incluye a continuación en este mismo apartado, el cual contendrá los datos de la persona o entidad responsable de la presentación y existirá en todo caso, aunque dicha persona o Entidad figure también en el soporte como declarante. A continuación seguirán los datos del primer Declarante (tipo 1), seguidos de sus registros de Entidad y de socio, heredero, comunero o partícipe (tipo 2); a continuación los datos del siguiente declarante y así sucesivamente.

El primer registro del fichero (tipo 0 para presentaciones colectivas o tipo 1 para presentaciones individuales), contendrá un campo de 13 caracteres, en las posiciones 238 a 250 reservado para el sello electrónico, que será cumplimentado exclusivamente por los programas oficiales de la A.E.A.T. En cualquier otro caso se rellenará a blancos.

¿ Cómo se calculan las rentas a atribuir?

1.- Para calcular las rentas a atribuir a cada uno de los socios, herederos, comuneros o partícipes se aplicarán las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) no siendo aplicables las reducciones previstas en los artículos 21.2, 21.3, 24.2, 30 y 76 bis.2 de la Ley 40/1998 reguladora del citado Impuesto, con las siguientes especialidades:

- Cuando todos los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, siempre que no tengan la consideración de sociedades patrimoniales, o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, la renta atribuible se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa del Impuesto sobre Sociedades.

- La determinación de la renta atribuible a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente se efectuará de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias.

- Para el cálculo de la renta atribuible a los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente o sin establecimiento permanente que no sean personas físicas, procedente de ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos no afectos al desarrollo de actividades económicas, no resultará de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria novena de esta Ley.

2.- La parte de renta atribuible a los socios, herederos, comuneros o partícipes, contribuyentes por el I.R.P.F. o por el Impuesto sobre Sociedades, que formen parte de una entidad en régimen de atribución de rentas constituida en el extranjero, se determinará de acuerdo con lo señalado en el punto 1 anterior.

3.- Cuando la entidad en régimen de atribución de rentas obtenga rentas de fuente extranjera que procedan de un país con el que España no tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no se computarán las rentas negativas que excedan de las positivas obtenidas en el mismo país y procedan de la misma fuente. El exceso se computará en los cuatro años siguientes de acuerdo con lo señalado en esta regla.

4.- Estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta, con arreglo a las normas del I.R.P.F., las rentas que se satisfagan o abonen a las entidades en régimen de atribución de rentas, con independencia de que todos o alguno de sus miembros sea contribuyente por el I.R.P.F., sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, o contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Dicha retención o ingreso a cuenta se deducirá en la imposición personal del socio, heredero, comunero o partícipe, en la misma proporción en que se atribuyan las rentas.

5.- Las rentas se atribuirán a los socios, herederos, comuneros o partícipes según las normas o pactos aplicables en cada caso y, si éstos no constaran a la Administración Tributaria en forma fehaciente, se atribuirán por partes iguales.

6.- Los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas que sean contribuyentes por el I.R.P.F. podrán practicar en su declaración las reducciones previstas en los artículos 21.2, 21.3, 24.2, 30 y 76 bis.2 de la Ley 40/1998 reguladora del citado Impuesto.

7.- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, que sean miembros de una entidad en régimen de atribución de rentas que adquiera acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva, integrarán en su base imponible el importe de las rentas contabilizadas o que deban contabilizarse procedentes de las citadas acciones o participaciones. Asimismo, integrarán en su base imponible el importe de los rendimientos del capital mobiliario derivados de la cesión a terceros de capitales propios que se hubiera devengado a favor de la entidad en régimen de atribución de rentas.

¿A qué periodo deben referirse las rentas a declarar?

En el modelo 184 se relacionarán las rentas obtenidas por la entidad y las rentas atribuibles a cada miembro de la entidad referidas a cada año natural.

MODELO 184 REGISTRO DE TIPO 0
REGISTRO DE PRESENTADOR

TIPO DE REGISTRO	IDENTIFICACIÓN DEL PRESENTADOR			APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PRESENTADOR	S.G.	VIA PÚBLICA
	MODELO	EJERCICIO	N.I.F. DEL PRESENTADOR			
0	1 8 4					
1	2 3 4	5 6 7 8	9 **10** 11 12 13 14 15 16 17	18 19 **20** 21 22 23 24 25 26 27 28 29 **30** 31 32 33 34 35 36 37 38 39 **40** 41 42 43 44 45 46 47 48 49 **50** 51 52 53 54 55 56 57	58 59	60 61 62 63 64 65

| DOMICILIO DEL PRESENTADOR | | | | |

MODELO 184

A.- TIPO DE REGISTRO 0: PRESENTACIÓN COLECTIVA.

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
1	Numérico	**TIPO DE REGISTRO**. Constante '0' (cero)
2-4	Numérico	**MODELO DE PRESENTACIÓN**. Constante '184'
5-8	Numérico	**EJERCICIO**. Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponden las declaraciones incluidas en el soporte.
9-17	Alfanumérico	**N.I.F. DEL PRESENTADOR**. Se consignará el N.I.F. del presentador. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF, (B.O.E. del 14 de marzo).
18-57	Alfanumérico	**APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PRESENTADOR**. Se rellenará con el mismo criterio que el especificado para el declarante en el registro de tipo 1.
58-109	Alfanumérico	**DOMICILIO DEL PRESENTADOR.** Este campo se subdivide en nueve: 58-59 **SG**: Siglas de la Vía Pública. 60-79 **VÍA PUBLICA**: Nombre de la Vía Pública. Ha de ser alfabético y, en consecuencia, la que tenga números en su nombre se consignará con letras (ejemplo: 2 de mayo, será dos de mayo). En caso de ser una carretera se finalizará con la abreviatura km. 80-84 **NUMERO**: Número de la casa o punto kilométrico (sin decimales). Ha de ser numérico de cinco posiciones. 85-86 **ESCALERA** 87-88 **PISO** 89-90 **PUERTA** 91-95 **CÓDIGO POSTAL**: El que corresponda al domicilio del presentador. Ha de ser numérico de cinco posiciones. 96-107 **MUNICIPIO**: Ocupa doce posiciones. Si el nombre excede de doce caracteres se consignarán los doce primeros sin artículos ni preposiciones. 108-109 **CÓDIGO PROVINCIA**: Se rellenará con el mismo criterio que el especificado para el campo CÓDIGO PROVINCIA del registro de socio, heredero, comunero o partícipe (Tipo 2, clave de hoja, posición 76, "S"). Numérico.
110-114	Numérico	**TOTAL ENTIDADES DECLARANTES**. Campo numérico de cinco posiciones. Se indicará el número total de Entidades Declarantes incluidas en el soporte colectivo. (Número de registros de tipo 1 grabados).
115-123	Numérico	**TOTAL REGISTROS DE SOCIOS, HEREDEROS, COMUNEROS O PARTÍCIPES.** Campo numérico de 9 posiciones. Se indicará el número total de registros de tipo 2 de Socios, Herederos, Comuneros o Partícipes relacionados en el soporte colectivo. Dicho número habrá de coincidir con la suma de las cantidades reflejadas en las posiciones 136 a 144 de los registros tipo 1 correspondientes a los declarantes incluidos en el soporte. (Número de registros de Socios, Herederos, Comuneros o Partícipes (registro de tipo 2) con Tipo de Hoja, posición 76, igual a 'S').
124	Alfabético	**TIPO DE SOPORTE**. Se cumplimentará una de las siguientes claves: 'C': Si la información se presenta en cartucho magnético. 'D': Si la información se presenta en disquete.
125-173	Alfanumérico	**PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE.** Datos de la persona con quién relacionarse, este campo se subdivide en dos: 125-133 **TELÉFONO**: Campo numérico de 9 posiciones. 134-173 **APELLIDOS Y NOMBRE**: Se rellenará con el mismo criterio que el especificado para el retenedor en el registro de tipo 1.
174-237	----------	**BLANCOS**

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
238-250	Alfanumérico	**SELLO ELECTRÓNICO.** Campo reservado para el sello electrónico en presentaciones colectivas, que será cumplimentado exclusivamente por los programas oficiales de la A.E.A.T.. En cualquier otro caso, se rellenará a blancos.

* Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
* Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
* Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
* Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

MODELO 184 REGISTRO DE TIPO 1
REGISTRO DE DECLARANTE

TIPO DE REGISTRO	IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE			DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE	TIPO DE SOPORTE	PERSONA
	MODELO	EJERCICIO	N.I.F. DEL DECLARANTE			TELEFONO
1	1 8 4					
1	2 3 4	5 6 7 8	9 10 11 12 13 14 15 16 17	18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57	58	59 60 61 62 63 64 65

CON QUIEN RELACIONARSE		NUMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN	DEC.COMPLEMENTARIA	DEC.SUSTITUTIVA	NUMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR
	APELLIDOS Y NOMBRE				
66 67	68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107	108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120	121	122	123 124 125 126 127 128 129 130

	NÚMERO TOTAL DE REGISTROS DE SOCIOS, HEREDEROS, COMUNEROS O PARTÍCIPES	ENTIDAD. CONST. EN ESPAÑA		ENTIDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO					TRIB. REGIMEN I.S.	IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS		N.I.F. REPRESENTANTE	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL REPRESENTANTE
		TIPO ENTIDAD	ACTIVIDAD PRINCIPAL	TIPO ENTIDAD	OBJETO (Clave)	CLAVE PAIS	% RENTA ATRIBUIBLE RESIDENTES ENTERO	% RENTA ATRIBUIBLE RESIDENTES DECIMAL		ENTERA	DECIMAL		
131 132 133 134 135	136 137 138 139 140 141 142 143 144	145	146	147	148	149 150	151 152 153	154 155	156	157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169	170 171	172 173 174 175 176 177 178 179 180	181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL REPRESENTANTE		SELLO ELECTRÓNICO (RESERVADO)
196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220	221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237	238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250

MODELO 184

B.- TIPO DE REGISTRO 1: REGISTRO DEL DECLARANTE.

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
1	Numérico	**TIPO DE REGISTRO**. Constante número '1'.
2-4	Numérico	**MODELO DECLARACIÓN**. Constante '184'.
5-8	Numérico	**EJERCICIO**. Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración.
9-17	Alfanumérico	**N.I.F. DEL DECLARANTE.** Se consignará el N.I.F. de la Entidad en Régimen de Atribución de Rentas. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF, (B.O.E. del 14 de marzo).
18-57	Alfanumérico	**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL DECLARANTE.** Para entidades en régimen de atribución de Rentas, se consignará la razón social completa, sin anagrama. En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.
58	Alfabético	**TIPO DE SOPORTE**. Se cumplimentará una de las siguientes claves: **'C':** Si la información se presenta en cartucho magnético. **'D':** Si la información se presenta en disquete. **'T':** Transmisión telemática
59-107	Alfanumérico	**PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE** Datos de la persona con quién relacionarse. Este campo se subdivide en dos: 59-67 **TELÉFONO**: Campo numérico de 9 posiciones. 68-107 **APELLIDOS Y NOMBRE:** Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden.
108- 120	Numérico	**NUMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN.** Se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración. Campo de contenido numérico de 13 posiciones.
121- 122	Alfabético	**DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA O SUSTITUTIVA.** En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de declaraciones, deberá cumplimentarse obligatoriamente uno de los siguientes campos: 121 **DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA**.: Se consignará una "C" si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir nuevos registros de tipo 2 que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma. 122 **DECLARACIÓN SUSTITUTIVA:** Se consignará una "S" si la presentación tiene como objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.
123- 135	Numérico	**NUMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR.** En caso de que se haya consignado "S" en el campo "Declaración sustitutiva", se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración a la que sustituye. Campo de contenido numérico de 13 posiciones. En cualquier otro caso deberá rellenarse a CEROS.
136-144	Numérico	**NUMERO TOTAL DE REGISTROS DE SOCIOS, HEREDEROS, COMUNEROS O PARTÍCIPES.** Se consignará el número total de registros de socios, herederos, comuneros o partícipes declarados en el soporte para este declarante. (Número de registros de Socios, Herederos, Comuneros o Partícipes (registro de tipo 2) con Tipo de Hoja, posición 76, igual a 'S').

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
145-146	Numérico	**ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN ESPAÑA.** Numérico de 2 posiciones. Se compone de los subcampos: 145 **TIPO DE ENTIDAD:** campo numérico. Se hará constar el dígito numérico indicativo del tipo de entidad, de acuerdo con la siguiente relación: **1.** Sociedad civil. **2.** Comunidad de bienes. **3.** Herencia yacente. **4.** Comunidad de propietarios. **5.** Otros 146 **ACTIVIDAD PRINCIPAL (Clave):** campo numérico. Se hará constar el dígito numérico que corresponda a la actividad principal realizada por la entidad, de acuerdo con la siguiente relación: **1.** Actividad empresarial. **2.** Actividad profesional. **3.** Tenencia y administración de bienes inmuebles. **4.** Tenencia y administración de valores o activos financieros. **5.** Otras.
147-155	Alfanumérico	**ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO.** Se compone de los subcampos: 147 **TIPO DE ENTIDAD:** campo numérico. Se hará constar el dígito numérico indicativo del tipo de entidad, de acuerdo con la siguiente relación: **1.** Corporación, asociación o ente con personalidad jurídica propia. **2.** Corporación o ente independiente pero sin personalidad jurídica propia. **3.** Conjunto unitario de bienes pertenecientes a dos o más personas en común sin personalidad jurídica propia. **4.** Otras. 148 **OBJETO (Clave):** campo alfabético. Se hará constar la actividad o finalidad a la que principalmente se dedica la entidad declarante, de acuerdo con la siguiente relación: A. Realización de una actividad de naturaleza empresarial (actividad productiva, extractiva, industrial, comercial, de distribución de bienes o productos, etc.). B. Realización de una actividad de naturaleza profesional (asesoramiento, consultoría, mediación, actividad artística, etc.). 149-150 **CLAVE PAÍS:** campo alfabético. Si la entidad en régimen de atribución de rentas está constituida en el extranjero deberá consignar como clave país los dos dígitos correspondientes al país o territorio en el que esté constituida, de acuerdo con los códigos de países y territorios aprobados en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de declaración 210, 215, 212, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. 151-155 **PORCENTAJE DE RENTA ATRIBUIBLE A MIEMBROS RESIDENTES:** campo numérico. Consignará el porcentaje correspondiente a la parte de renta que resulte atribuible a los miembros residentes de la entidad. Este campo se subdivide en otros dos: 151-153 **ENTERO:** Numérico. Parte entera. Se consignará la parte entera del porcentaje (si no tiene, consignar CEROS). 154-155 **DECIMAL**: Numérico. Parte decimal. Se consignará la parte decimal del porcentaje (si no tiene, consignar CEROS).
156	Alfabético	**TRIBUTACIÓN EN RÉGIMEN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.** Se consignará 'X' si todos los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas son sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente.
157-171	Numérico	**IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS**. Campo numérico de 13 posiciones. Se hará constar sin signo y sin coma decimal, el importe neto de la cifra de negocios de acuerdo con el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre. Los importes deben consignarse en EUROS. Este campo se subdivide en dos: 157-169 Parte entera del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros. 170-171 Parte decimal del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros.
172-180	Alfanumérico	**N.I.F. DEL REPRESENTANTE.**

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
		Se consignará el N.I.F. del representante de la entidad en régimen de atribución de rentas. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF, (B.O.E. del 14 de marzo).
181-220	Alfanumérico	**APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL REPRESENTANTE.** Si es una persona física se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo necesariamente en este orden. Para personas jurídicas y entidades en régimen de atribución de Rentas, se consignará la razón social completa, sin anagrama. En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.
221-237	----------	**BLANCOS**
238-250	Alfanumérico	**SELLO ELECTRÓNICO** Campo reservado para el sello electrónico en presentaciones individuales, que será cumplimentado exclusivamente por los programas de la A.E.A.T. En cualquier otro caso, y en presentaciones colectivas se rellenará a blancos.

* Todos los importes serán positivos.
* Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
* Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
* Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
* Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

MODELO 184
REGISTRO DE TIPO 2 - ENTIDAD

| TIPO DE REGISTRO | IDENTIFICACIÓN DECLARANTE | | | | | | | | | | | | | | | | N.I.F. ENTIDAD | | | | | | | | | | | | | | | |

MODELO 184

NOTA: Se consignará un registro por cada clave o subclave de rendimientos, deducciones o retenciones atribuibles para los que se haya consignado un importe.

C.- TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DE ENTIDAD.

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
1	Numérico	**TIPO DE REGISTRO**. Constante '2'
2-4	Numérico	**MODELO DECLARACIÓN.** Constante '184'.
5-8	Numérico	**EJERCICIO.** Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
9-17	Alfanumérico	**N.I.F. DEL DECLARANTE.** Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
18-26	Alfanumérico	**N.I.F. ENTIDAD.** Consignar lo contenido en el campo 'N.I.F. del Declarante', posiciones 9-17 del registro de tipo 1
27-35	----------	**BLANCO**
36-75	Alfanumérico	**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL DECLARANTE.** Consignar lo contenido en el campo 'Denominación o razón social del declarante', posiciones 18-57 del registro de tipo 1.
76	Alfabético	**TIPO DE HOJA.** Constante 'E' (Entidad).
77	Alfabético	**CLAVE.**

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

Se consignará la clave alfabética que corresponda al registro que se esté declarando, según la relación de claves siguientes:

A. **Rendimientos del capital mobiliario.**
No obstante, cuando se trate de rendimientos obtenidos en el extranjero y el país en el que se obtengan las rentas no tenga suscrito convenio con España para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no se computarán las rentas negativas que excedan de las positivas siempre que procedan de la misma fuente y el mismo país. El exceso se computará en los cuatro años siguientes y su importe deberá reflejarse con clave "L. Exceso de rentas negativas obtenidas en países sin convenio con España".

B. **Identificación de la persona o entidad cesionaria de los capitales propios.** En el supuesto de que la entidad en régimen de atribución de rentas obtenga rentas de capital mobiliario derivadas de la cesión a terceros de capitales propios y alguno de los miembros de la entidad sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades o contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente.

C. **Rendimientos del capital inmobiliario.**
No obstante, cuando se trate de rendimientos obtenidos en el extranjero y el país en el que se obtengan las rentas no tenga suscrito convenio con España para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no se computarán las rentas negativas que excedan de las positivas siempre que procedan de la misma fuente y el mismo país. El exceso se computará en los cuatro años siguientes y su importe deberá reflejarse con clave "L. Exceso de rentas negativas obtenidas en países sin convenio con España".

D. **Rendimientos de actividades económicas.**
No obstante, cuando se trate de rendimientos obtenidos en el extranjero y el país en el que se obtengan las rentas no tenga suscrito convenio con España para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no se computarán las rentas negativas que excedan de las positivas siempre que procedan de la misma fuente y el mismo país. El exceso se computará en los cuatro años siguientes y su importe deberá reflejarse con clave "L. Exceso de rentas negativas obtenidas en países sin convenio con España".

E. **Rentas contabilizadas derivadas de la participación en Instituciones de Inversión Colectiva.** Cumplimentarán este clave las entidades en régimen de atribución de rentas que posean acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva, y que cuenten entre sus miembros con sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente.
Estas rentas se consignarán exclusivamente con esta clave en la declaración.

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

F. **Ganancias y pérdidas patrimoniales con período de generación igual o inferior a un año.** Con esta clave se declarará el importe total de las ganancias y pérdidas patrimoniales, tanto generadas en España como en el extranjero, producidas en el ejercicio, incluidas, en su caso, las derivadas de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas, y cuyo periodo de generación sea igual o inferior a un año. Se consignarán las ganancias y pérdidas patrimoniales que efectivamente se imputen en el ejercicio.

No obstante, cuando se trate de rendimientos obtenidos en el extranjero y el país en el que se obtengan las rentas no tenga suscrito convenio con España para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no se computarán las rentas negativas que excedan de las positivas siempre que procedan de la misma fuente y el mismo país. El exceso se computará en los cuatro años siguientes y su importe deberá reflejarse con clave "L. Exceso de rentas negativas obtenidas en países sin convenio con España".

G. **Ganancias y pérdidas patrimoniales con período de generación superior a un año.** Con esta clave se declarará el importe total de las ganancias y pérdidas patrimoniales, tanto generadas en España como en el extranjero, producidas en el ejercicio, incluidas, en su caso, las derivadas de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas, y cuyo periodo de generación sea superior a un año. Se consignarán las ganancias y pérdidas patrimoniales que efectivamente se imputen en el ejercicio.

No obstante, cuando se trate de rendimientos obtenidos en el extranjero y el país en el que se obtengan las rentas no tenga suscrito convenio con España para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no se computarán las rentas negativas que excedan de las positivas siempre que procedan de la misma fuente y el mismo país. El exceso se computará en los cuatro años siguientes y su importe deberá reflejarse con clave "L. Exceso de rentas negativas obtenidas en países sin convenio con España".

H. **Entidades que determinan la renta atribuible según el Impuesto sobre Sociedades.** Cuando todos los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, la renta atribuible a los socios, herederos, comuneros o partícipes se determinará de acuerdo con las normas del Impuesto sobre Sociedades.

I. **Deducciones Ley 40/1998.** Se hará constar el importe que constituya base de deducción por alguno de los conceptos previstos en la Ley 40/1998 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

J. **Deducciones Ley 43/1995.** Deberán cumplimentar esta clave las entidades en régimen de atribución de rentas que tengan socios, comuneros, herederos o partícipes que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente.

K. **Retenciones e ingresos a cuenta soportados por la entidad**. Se consignarán los importes de las retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que le hubieran sido practicadas a la entidad en régimen de atribución de rentas, durante el periodo objeto de declaración.

L. **Exceso de rentas negativas obtenidas en países sin convenio con España.** Cuando el país en el que se obtengan las rentas no tenga suscrito convenio con España para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, se consignará el importe de las rentas negativas que excedan de las positivas obtenidas en el mismo país y procedentes de la misma fuente.

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
78-79	Alfanumérico	**SUBCLAVE.**

Se consignará la subclave numérica o alfabética que corresponda al registro que se esté declarando, según la relación de claves siguientes:

Subclaves a utilizar en los registros correspondientes a la clave A (Rendimientos del capital mobiliario):

01. Rendimientos obtenidos en España.
02. Rendimientos obtenidos en el extranjero
03. Reducciones aplicables

Subclaves a utilizar en los registros correspondientes a la clave C (Rendimientos del capital inmobiliario):

01. Rendimientos obtenidos en España.
02. Rendimientos obtenidos en el extranjero
03. Reducciones aplicables

Subclaves a utilizar en los registros correspondientes a la clave D (Rendimientos de actividades económicas):

01. Rendimientos obtenidos en España.
02. Rendimientos obtenidos en el extranjero
03. Importe del rendimiento con derecho a reducción

Subclaves a utilizar en los registros correspondientes a la clave F (Ganancias y pérdidas patrimoniales con período de generación igual o inferior a un año):

01. Ganancias generadas en España.
02. Pérdidas generadas en España.
03. Ganancias generadas en el extranjero.
04. Pérdidas generadas en el extranjero.

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

Subclaves a utilizar en los registros correspondientes a la clave G (Ganancias y pérdidas patrimoniales con período de generación superior a un año):

01. Ganancias sin reducción generadas en España.
02. Pérdidas sin reducción generadas en España.
03. Ganancias sin reducción generadas en el extranjero.
04. Pérdidas sin reducción generadas en el extranjero.
05. Ganancias con reducción, relativas a elementos no afectos a actividades económicas generadas en España.
06. Ganancias con reducción, relativas a elementos no afectos a actividades económicas generadas en el extranjero.
07. Ganancias con reducción, relativas a elementos afectos a actividades económicas generadas en España.
08. Ganancias con reducción, relativas a elementos afectos a actividades económicas generadas en el extranjero.

Subclaves a utilizar en los registros correspondientes a la clave I (Deducciones Ley 40/1998):

01. Por protección Patrimonio Español y Mundial
02. Por donativos, donaciones y aportaciones a determinadas entidades
03. Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla
04. Deducciones en actividades económicas
05. Por doble imposición de dividendos
06. Por doble imposición internacional (importe efectivo satisfecho en el extranjero).

Subclaves a utilizar en los registros correspondientes a la clave J (Deducciones Ley 43/1995):

01. Por doble imposición interna
02. Por doble imposición internacional(importe efectivo satisfecho en el extranjero).
03. Deducciones con límite de cuota
04. Deducción artículo 36 ter.
05. Deducción por donativos a entidades sin fines lucrativos
06. Otras deducciones

Subclaves a utilizar en los registros correspondientes a la clave K (Retenciones e ingresos a cuenta soportados por la entidad):

01. Por rendimientos del capital mobiliario. Suma de retenciones e ingresos a cuenta.
02. Por arrendamiento de inmuebles urbanos (constituyan o no actividad económica) Suma de retenciones e ingresos a cuenta.
03. Por rendimientos de actividades económicas (excepto arrendamientos de inmuebles urbanos) Suma de retenciones e ingresos a cuenta.
04. Por ganancias patrimoniales Suma de retenciones e ingresos a cuenta.
05. Por bonificaciones otorgadas conforme al programa PREVER (artículo 3 de la Ley 39/1997). Importe deducible.

Subclaves a utilizar en los registros correspondientes a la clave L (Exceso de rentas negativas obtenidas en países sin convenio con España):

A Rendimientos del capital mobiliario.
C Rendimientos del capital inmobiliario.
D Rendimientos de actividades económicas.
E Rentas contabilizadas derivadas de la participación en Instituciones de Inversión Colectiva.
F Ganancias y pérdidas patrimoniales con período de generación igual o inferior a un año.
G Ganancias y pérdidas patrimoniales con período de generación superior a un año.

80 – 81	Alfabético	**CLAVE PAÍS.**

En este campo se consignarán los dos dígitos correspondientes al país o territorio, de acuerdo con los códigos de países y territorios aprobados en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre, cuando:

- En el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**A**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**02**'. En este caso se indicará en este campo el país o territorio en el que hayan sido obtenidos los rendimientos del capital mobiliario.
- En el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**B**'. En este caso se indicará en este campo el país o territorio en el que hayan sido obtenidos los rendimientos del capital mobiliario.
- En el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**C**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**02**'. En este caso se indicará en este campo el país o territorio en el que hayan sido obtenidos los rendimientos del capital inmobiliario.
- En el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**D**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**02**'. En este caso se indicará en este campo el país o territorio en el que hayan sido obtenidos los rendimientos de las actividades económicas.
- En el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**F**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**03**' ó '**04**'. En este caso se indicará en este campo el país o territorio en el que hayan sido obtenidas las ganancias / pérdidas patrimoniales.
- En el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**G**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

consigne '**03**', '**04**', '**06**' ó '**08**'. En este caso se indicará en este campo el país o territorio en el que hayan sido obtenidas las ganancias / pérdidas patrimoniales.

- En el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**L**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**A**', '**C**', '**D**', '**E**', '**F**' o '**G**'. En este caso se indicará en este campo el país o territorio en el que hayan sido obtenidas las rentas.

En el caso que para una misma clave y subclave, en su caso, se hubiese obtenido un mismo tipo de rendimiento en más de un país, se consignarán en tantos registros como países en los que se haya obtenido.

En los demás casos este campo no tendrá contenido.

82 Numérico **RÉGIMEN DETERMINACIÓN RENDIMIENTOS.**

Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**D**' se indicará en este campo el régimen de determinación de los rendimientos de actividades económicas de la entidad en régimen de atribución de rentas, consignando para ello la clave numérica que en cada caso corresponda, de las tres siguientes:

1. Estimación directa modalidad normal
2. Estimación directa modalidad simplificada
3. Estimación objetiva (sólo si todos los miembros de la entidad son personas fisicas)

En los demás casos este campo no tendrá contenido.

83 Numérico **TIPO DE ACTIVIDAD.**

Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**D**' se indicará en este campo el tipo o naturaleza de la actividad cuyos datos vayan a consignarse en este registro, consignando para ello la clave que en cada caso corresponda de las cinco siguientes:

1. Actividades empresariales de carácter mercantil
2. Actividades agrícolas y ganaderas
3. Otras actividades empresariales de carácter no mercantil
4. Actividades profesionales de carácter artístico o deportivo
5. Restantes actividades profesionales

En los demás casos este campo no tendrá contenido.

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

84-87 Numérico **GRUPO O EPÍGRAFE I.A.E.**

Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**D**' se indicará en este campo el grupo o el epígrafe en el que se encuentra clasificada la actividad realizada a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.).

En los demás casos este campo no tendrá contenido.

88-96 Alfanumérico **NIF DE PERSONA O ENTIDAD CESIONARIA/NIF DE LA INSTITUCIÓN DE INVERSIÓN COLECTIVA.**

Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**B**' se indicará en este campo el número de identificación fiscal (N.I.F.) de la entidad cesionaria de los capitales propios.
Cuando el en campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro de entidad, se consigne '**E**' se indicará en este campo el número de identificación fiscal (N.I.F.) de la institución de inversión colectiva.

En los demás casos este campo no tendrá contenido.

97-116 Alfanumérico **DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CESIONARIO / DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE INVERSIÓN COLECTIVA.**

Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**B**' se indicará en este campo la denominación completa, sin anagramas, de la entidad cesionaria de los capitales propios.

Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**E**' se indicará en este campo la denominación, o razón social, de la Institución de Inversión Colectiva de que se trate.

En los demás casos este campo no tendrá contenido.

117-124 Numérico **FECHA ADQUISICIÓN.**

Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**E**' se indicará en este campo la fecha de adquisición o suscripción de la acción o participación. Este campo se subdivide en 3:

117-120	Numérico	Año
121-122	Numérico	Mes
123-124	Numérico	Día

En los demás casos este campo no tendrá contenido.

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
125-137	Numérico	**VALOR LIQUIDATIVO / AJUSTES: AUMENTOS.** Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**E**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el valor liquidativo de la acción o participación al día del cierre del ejercicio. Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**H**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, los importes que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el resto de normas fiscales aplicables, deban añadirse al resultado contable a efectos de determinar la renta fiscal generada por la entidad en el ejercicio. Los importes deben consignarse en EUROS. Este campo se subdivide en dos: 125-135 Parte entera del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros. 136-137 Parte decimal del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros. En los demás casos este campo no tendrá contenido.
138-150	Numérico	**VALOR ADQUISICIÓN, SUSCRIPCIÓN O CONTABLE / AJUSTES: DISMINUCIONES.** Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**E**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el valor contable de la acción o participación a la fecha de cierre del ejercicio Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**H**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, los importes que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el resto de normas fiscales aplicables, deban restarse del resultado contable a efectos de determinar la renta fiscal generada por la entidad en el ejercicio. Los importes deben consignarse en EUROS. Este campo se subdivide en dos: 138-148 Parte entera del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros. 149-150 Parte decimal del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros. En los demás casos este campo no tendrá contenido.

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
151-164	Alfanumérico	**INGRESOS ÍNTEGROS / IMP. RENDIMIENTOS DEVENGADOS / RESULTADO CONTABLE.** Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**A**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**01**' se indicará en este campo el importe de los ingresos íntegros del capital mobiliario obtenidos en España. Este importe incluirá los rendimientos derivados de la cesión a terceros de capitales propios que se hubieran devengado a favor de la entidad en régimen de atribución de rentas en el ejercicio. Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**A**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**02**' se indicará en este campo el importe de los ingresos íntegros del capital mobiliario obtenidos en el extranjero. Este importe incluirá los rendimientos derivados de la cesión a terceros de capitales propios que se hubieran devengado a favor de la entidad en régimen de atribución de rentas en el ejercicio. Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**B**' se indicará en este campo el importe de los rendimientos del capital mobiliario derivados de la cesión a terceros de capitales propios que se hubieran devengado a favor de la entidad en régimen de atribución de rentas atribuibles a los miembros de la entidad sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente. Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**C**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**01**' se indicará en este campo el importe de los ingresos íntegros del capital inmobiliario obtenidos en España. Este importe incluirá los rendimientos del capital inmobiliario que se hubieran devengado a favor de la entidad en régimen de atribución de rentas en el ejercicio. Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**C**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**02**' se indicará en este campo el importe de los ingresos íntegros del capital inmobiliario obtenidos en el extranjero. Este importe incluirá los rendimientos del capital inmobiliario que se hubieran devengado a favor de la entidad en régimen de atribución de rentas en el ejercicio. Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**D**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**01**' se indicará en este campo el importe de los ingresos íntegros obtenidos en España por la entidad en régimen de atribución de rentas referido a la actividad económica que corresponda. Cuando se trate de actividades económicas cuyo rendimiento se determine en régimen de estimación objetiva, este campo no tendrá contenido.

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**D**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**02**' se indicará en este campo el importe de los ingresos íntegros obtenidos en el extranjero por la entidad en régimen de atribución de rentas referido a la actividad económica que corresponda. Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**H**' se indicará en este campo el resultado contable del ejercicio que figure en las cuentas anuales de la entidad, elaboradas de acuerdo con las normas mercantiles y contables que sean de aplicación. 151 **SIGNO:** Se cumplimentará este campo cuando el importe de los ingresos íntegros, importe de los rendimientos devengados o el resultado contable sea negativo. En este caso se consignará una "N", en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio. 152–164 **IMPORTE:** Campo numérico de 13 posiciones. Se hará constar sin signo y sin coma decimal, el importe de los ingresos íntegros, importe de los rendimientos devengados o del resultado contable. Los importes deben consignarse en EUROS. Este campo se subdivide en dos: 152-162 Parte entera del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros. 163-164 Parte decimal del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros. En los demás casos este campo no tendrá contenido.
165-176	Numérico	**GASTOS / EXCESO RENTAS NEGATIVAS** Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**A**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**01**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos del capital mobiliario obtenidos en España. Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**A**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**02**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos del capital mobiliario, obtenidos en el extranjero. Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**C**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**01**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, consignará el importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos íntegros del capital inmobiliario obtenidos en España. Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**C**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**02**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos del capital inmobiliario obtenidos en el extranjero. Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**D**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**01**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos de actividades económicas obtenidos en España. Cuando se trate de actividades económicas cuyo rendimiento se determine en régimen de estimación objetiva, este campo no tendrá contenido. Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**D**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**02**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos de actividades económicas obtenidos en el extranjero. Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**L**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**A**', '**C**', '**D**', '**E**', '**F**' o '**G**', se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe de las rentas negativas que excedan de las positivas obtenidas en el mismo país y procedentes de la misma fuente. Los importes deben consignarse en EUROS. Este campo se subdivide en dos: 165-174 Parte entera del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros. 175-176 Parte decimal del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros. En los demás casos este campo no tendrá contenido.
177-190	Alfanumérico	**RENTA ATRIBUIBLE / RENDIMIENTO NETO ATRIBUIBLE.** Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**A**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**01**' se indicará en este campo el importe de la renta atribuible en concepto de rendimientos de capital mobiliario obtenidos en España. Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**A**' y en el campo 'Subclave', posición

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**02**' se indicará en este campo el importe de la renta atribuible en concepto de rendimientos del capital mobiliario obtenidos en un mismo país.

Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**C**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**01**' se indicará en este campo el importe de la renta atribuible en concepto de rendimientos del capital inmobiliario obtenidos en España.

Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**C**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**02**' se indicará en este el importe de la renta atribuible en concepto de rendimientos del capital inmobiliario obtenidos en un mismo país.

Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**D**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**01**' se indicará en este campo la diferencia entre los ingresos íntegros y los gastos fiscalmente deducibles. Cuando se trate de actividades económicas cuyo rendimiento se determine en régimen de estimación objetiva, en este campo se consignará el importe del rendimiento neto de la actividad en el período.

Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**D**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**02**' se indicará en este campo la diferencia entre los ingresos íntegros y los gastos fiscalmente deducibles.

Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**E**' se indicará en este campo el importe de las rentas contabilizadas, o que deban contabilizarse, derivadas de las acciones o participaciones de las instituciones de inversión colectiva atribuibles a los miembros de la entidad sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**H**' se indicará en este campo el importe de la renta obtenida por la entidad que resulte atribuible a los miembros de la misma en el ejercicio.

177		**SIGNO:** Se cumplimentará este campo cuando el importe de la renta atribuible o del rendimiento neto atribuible sea negativo. En este caso se consignará una "N", en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.
178–190		**IMPORTE:** Campo numérico de 13 posiciones. Se hará constar sin signo y sin coma decimal, el importe de la renta atribuible o del rendimiento neto atribuible. Los importes deben consignarse en EUROS. Este campo se subdivide en dos:
		178-188 Parte entera del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros. 189-190 Parte decimal del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros.

En los demás casos este campo no tendrá contenido.

191-195	Numérico	**PORCENTAJE DE REDUCCIÓN.**

Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**A**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**03**' se indicará en este campo el porcentaje de reducción previsto en los artículos 24.2 y 76.bis.2 de la Ley 40/1998, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable sobre los rendimientos netos del capital mobiliario cuando tengan un período de generación superior a dos años, así como cuando hayan sido obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo. Las reducciones sólo serán aplicables a los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas que sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**C**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**03**' se indicará en este campo el porcentaje de reducción que corresponda conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 40/1998, reguladora del I.R.P.F.. Las reducciones anteriores sólo serán aplicables a los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas que sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Este campo se subdivide en dos:

191-193	**ENTERO:** Numérico. Parte entera. Se consignará la parte entera del porcentaje (si no tiene, consignar CEROS).
194-195	**DECIMAL**: Numérico. Parte decimal. Se consignará la parte decimal del porcentaje (si no tiene, consignar CEROS).

En los demás casos este campo no tendrá contenido.

196-207	Numérico	**RENTA ATRIBUIBLE CON DERECHO A REDUCCIÓN.**

Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**A**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**03**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe de la parte de renta atribuible a la que resulte aplicable un mismo porcentaje de reducción. Las reducciones sólo serán aplicables a los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas que sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**C**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**03**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe de la parte de renta atribuible con derecho a reducción a la que resulte aplicable un mismo porcentaje de reducción. Las reducciones anteriores sólo serán aplicables a los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas que sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**D**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**03**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe de la parte del rendimiento neto con derecho a reducción. En los supuestos de rendimientos cuyo periodo de generación sea superior a dos años o que hayan sido obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo será de aplicación la reducción prevista en el art. 30 de la Ley 40/1998, reguladora del I.R.P.F Los importes deben consignarse en EUROS. Este campo se subdivide en dos: 196-205 Parte entera del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros. 206-207 Parte decimal del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros. En los demás casos este campo no tendrá contenido.
208-220	Numérico	**GANANCIAS / PÉRDIDAS.** Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**F**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**01**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe de las ganancias patrimoniales obtenidas en España imputables en el ejercicio. Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**F**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**02**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe de las pérdidas patrimoniales obtenidas en España imputables en el ejercicio. Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**F**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**03**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe de las ganancias patrimoniales obtenidas en el extranjero imputables en el ejercicio.

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**F**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**04**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe de las pérdidas patrimoniales obtenidas en el extranjero imputables en el ejercicio. Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**G**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**01**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe de las ganancias patrimoniales sin derecho a reducción obtenidas en España imputables en el ejercicio. Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**G**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**02**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe de las pérdidas patrimoniales sin derecho a reducción obtenidas en España imputables en el ejercicio. Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**G**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**03**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe de las ganancias patrimoniales sin derecho a reducción obtenidas en el extranjero imputables en el ejercicio. Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**G**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**04**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe de las pérdidas patrimoniales sin derecho a reducción obtenidas en el extranjero imputables en el ejercicio. Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**G**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**05**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe de las ganancias patrimoniales con derecho a reducción obtenidas en España que proceda integrar en el ejercicio. Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**G**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**06**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe de las ganancias patrimoniales con derecho a reducción obtenidas en el extranjero que proceda integrar en el ejercicio. Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**G**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**07**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, la parte de la ganancia patrimonial con derecho a reducción que proceda integrar en el ejercicio, en función de la reducción (licencia municipal

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

autotaxis en estimación objetiva) que corresponda aplicar en cada caso según el tiempo transcurrido desde la adquisición del activo fijo inmaterial hasta su transmisión, conforme a lo previsto en las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, obtenida en España.

Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**G**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**08**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, la parte de la ganancia patrimonial que proceda en el ejercicio, en función de la reducción (licencia municipal autotaxis en estimación objetiva) que corresponda aplicar en cada caso según el tiempo transcurrido desde la adquisición del activo fijo inmaterial hasta su transmisión, conforme a lo previsto en las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, obtenida en el extranjero.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

208-218 Parte entera del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros.

219-220 Parte decimal del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros.

En los demás casos este campo no tendrá contenido.

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
221-232	Numérico	**BASE DE LA DEDUCCIÓN / IMPORTE.**

Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**I**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**01**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, la base de la deducción, la cual estará formada por el importe de las inversiones o gastos que se realicen para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial.

Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**I**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**02**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, la base de la deducción, la cual estará formada por el importe correspondiente al valor del donativo efectuado, calculado de acuerdo con lo previsto en el artículo 55.3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**I**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**03**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, la base de la deducción, la cual estará formada por el importe de las rentas computadas que hayan sido obtenidas en Ceuta y Melilla y que den derecho a deducción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55.4 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**I**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**04**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, la base de la deducción, la cual estará formada por el importe de las inversiones o gastos efectuados en el ejercicio y que den derecho a alguna de las deducciones previstas en el capítulo IV del Título VI de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**I**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**05**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe íntegro percibido en concepto de dividendos que origine el derecho a la deducción, en los términos establecidos en el artículo 66 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**I**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**05**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, siempre y cuando entre las rentas de la entidad figuren rendimientos o ganancias patrimoniales obtenidos y gravados en el extranjero, se consignará el importe satisfecho por razón de gravamen sobre dichas rentas, en los términos previstos en el artículo 67 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**J**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**01**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe total de los dividendos o participaciones en beneficios de entidades residentes en España, así como de las rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de entidades residentes en España, percibidos por la entidad declarante en el ejercicio. Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**J**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**02**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal: - Cuando la entidad hubiera obtenido rentas gravadas en el extranjero, consignará en este campo el importe satisfecho por razón del gravamen sobre dichas rentas, en los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre Sociedades. - Cuando entre las rentas de la entidad se computen dividendos o participaciones en beneficios pagados por una sociedad no residente, se hará constar en este campo el importe del impuesto efectivamente pagado por la entidad respecto de los beneficios con cargo a los cuales se abona el dividendo, en la cuantía correspondiente a tales dividendos. Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**J**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**03**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe total de las cantidades invertidas o gastadas en la realización de cualquiera de las actividades que generan derecho a deducción en la cuota, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV del título VI de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (salvo las referidas a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios prevista en el artículo 36 ter de dicha Ley). Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**J**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**04**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe del beneficio obtenido en la transmisión onerosa de los elementos patrimoniales a los que se refiere el artículo 36 ter de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el mismo para generar el derecho a la deducción correspondiente. Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**J**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**05**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe de las cantidades donadas a entidades sin fines lucrativos a las que resulte de aplicación el régimen de incentivos fiscales al mecenazgo previsto en el título III de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. En el caso de donativos, donaciones o aportaciones en especie, se hará constar el valor de lo donado o aportado, determinado de acuerdo con las normas de valoración previstas en dicha Ley. Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**J**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**06**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe de las inversiones o gastos que, al margen de los contemplados en las claves anteriores, den derecho a deducción en la cuota, de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre Sociedades o cualquier otra Ley aplicable. Los importes deben consignarse en EUROS. Este campo se subdivide en dos: 221-230 Parte entera del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros. 231-232 Parte decimal del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros. En los demás casos este campo no tendrá contenido.
233-244	Numérico	**RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA.** Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**K**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**01**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan a los rendimientos de capital mobiliario del ejercicio. Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**K**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**02**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan a los rendimientos del ejercicio derivados del arrendamiento de bienes inmuebles urbanos, con independencia de que deban calificarse como procedentes del capital inmobiliario o como derivados de actividades económicas. Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**K**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**03**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan a los rendimientos del ejercicio procedentes de actividades económicas, con excepción de las retenciones e ingresos a cuenta derivados del arrendamiento de bienes inmuebles urbanos, cuyo importe se declarará, en su caso, en un registro aparte con 'K' en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consignará '02'.

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
		Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**K**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**04**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan a las ganancias patrimoniales del ejercicio procedentes de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva, así como a los premios obtenidos por la participación en concursos, juegos, rifas o combinaciones aleatorias. Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**K**' y en el campo 'Subclave', posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro entidad, se consigne '**05**' se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta que se hayan realizado por cualquier otro concepto no contemplado en los párrafos anteriores. Los importes deben consignarse en EUROS. Este campo se subdivide en dos: 233-242 Parte entera del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros. 243-244 Parte decimal del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros. En los demás casos este campo no tendrá contenido.
245-250	----------	**BLANCOS**

* Todos los importes serán positivos.
* Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
* Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
* Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
* Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

MODELO 184
REGISTRO DE TIPO 2 - SOCIOS, HEREDEROS, COMUNEROS Y PARTÍCIPES

| TIPO DE REGISTRO | IDENTIFICACIÓN DECLARANTE | | | | | | | | | | | | | | | | N.I.F. MIEMBRO | | | | | | | | | | N.I.F. REPRESENTANTE FISCAL | | | | | | | | | | APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL DEL MIEMBRO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---

MODELO 184

NOTA: Se consignará un registro por cada clave o subclave de rendimientos, deducciones o retenciones atribuibles para los que se haya consignado un importe.

C.- TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DE SOCIO, HEREDERO, COMUNERO Y PARTÍCIPE.

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
1	Numérico	**TIPO DE REGISTRO**. Constante '2'
2-4	Numérico	**MODELO DECLARACIÓN.** Constante '184'.
5-8	Numérico	**EJERCICIO.** Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
9-17	Alfanumérico	**N.I.F. DEL DECLARANTE.** Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
18-26	Alfanumérico	**N.I.F. DEL MIEMBRO**. Se consignará el número de identificación fiscal correspondiente al socio, heredero, comunero o partícipe miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas Si es una persona física se consignará el N.I.F. del declarado de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF, (B.O.E. del 14 de marzo). Si el declarado es una persona jurídica o una entidad en régimen de atribución de rentas (Comunidad de bienes, Sociedad civil, herencia yacente, etc.), se consignará el número de identificación fiscal correspondiente a la misma. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda. En el supuesto de declarados menores de edad que carezcan de N.I.F., no se cumplimentará este campo, sino el campo "N.I.F. del representante fiscal" en el que se hará constar el N.I.F. de su representante legal (padre, madre o tutor).
27-35	Alfanumérico	**N.I.F. DEL REPRESENTANTE FISCAL**. En el supuesto de miembros de la entidad menores de edad que carezcan de N.I.F. se cumplimentará la casilla "N.I.F. representante fiscal", en la que se hará constar el N.I.F. de la persona que ostente en cada caso la representación legal del menor (padre, madre o tutor). En el caso de que el miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas no sea residente en territorio español, se deberá consignar, en su caso, el número de identificación fiscal de quien ostente la representación fiscal del mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 41/1998, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias. En cualquier otro caso el contenido de este campo se rellenará a espacios. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.
36-75	Alfanumérico	**APELLIDOS Y NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL MIEMBRO.** a). Para personas físicas se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden. Si el declarado es menor de edad, se consignarán en este campo los apellidos y nombre del menor de edad. b). Tratándose de personas jurídicas y entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la razón social o denominación completa de la entidad, sin anagramas.
76	Alfabético	**TIPO DE HOJA.** Constante 'S'. (Socio).
77-78	Numérico	**CÓDIGO PROVINCIA.** Con carácter general, se consignarán los dos dígitos numéricos que correspondan a la provincia o, en su caso, ciudad autónoma, del domicilio del declarado, según la siguiente relación: ÁLAVA ..... 01 ALBACETE ..... 02 ALICANTE ..... 03 ALMERÍA ..... 04 ASTURIAS ..... 33 ÁVILA ..... 05 BADAJOZ ..... 06 BARCELONA ..... 08 BURGOS ..... 09 CÁCERES ..... 10 CÁDIZ ..... 11 LEÓN ..... 24 LLEIDA ..... 25 LUGO ..... 27 MADRID ..... 28 MÁLAGA ..... 29 MELILLA ..... 52 MURCIA ..... 30 NAVARRA ..... 31 OURENSE ..... 32 PALENCIA ..... 34 PALMAS, LAS 35

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

CANTABRIA	39	PONTEVEDRA	36
CASTELLÓN	12	RIOJA, LA	26
CEUTA	51	SALAMANCA	37
CIUDAD REAL	13	S.C.TENERIFE	38
CÓRDOBA	14	SEGOVIA	40
CORUÑA, A	15	SEVILLA	41
CUENCA	16	SORIA	42
GIRONA	17	TARRAGONA	43
GRANADA	18	TERUEL	44
GUADALAJARA	19	TOLEDO	45
GUIPÚZCOA	20	VALENCIA	46
HUELVA	21	VALLADOLID	47
HUESCA	22	VIZCAYA	48
ILLES BALEARS	07	ZAMORA	49
JAÉN	23	ZARAGOZA	50

En el caso de no residentes que no operen en territorio español mediante establecimiento permanente, se consignará 99.

79 – 80 Alfabético **CLAVE PAÍS**

En el caso de no residentes sin establecimiento permanente, se consignará XX, siendo XX el Código del país de residencia del declarado, de acuerdo con los códigos de países y territorios aprobados en el anexo 11 de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre.
En el caso de residentes o de no residentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente, se consignarán a blancos en las posiciones 79 a 80.

81 Numérico **CLAVE TIPO DE PARTÍCIPE.**

Se consignará la clave que proceda de las tres siguientes:

1. Residente.
2. No residente sin establecimiento permanente.
3. No residente con establecimiento permanente.

82 Alfabético **MIEMBRO A 31 DICIEMBRE.**

Si el miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas sigue siendo miembro de la entidad a 31 de diciembre marcará una "X" en este campo.

83-85 Numérico **NÚMERO DÍAS MIEMBRO.**

Se consignará el número de días del año en que ha sido miembro de la entidad en la casilla correspondiente.

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

86-92 Numérico **PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.**

Se consignará el porcentaje de participación que corresponda al socio, heredero, comunero o partícipe en la entidad. Dicho porcentaje, cuando no sea un número entero, se expresará con cuatro decimales.
Este campo se subdivide en otros dos:

86-88 **ENTERO:** Numérico. Parte entera. Se consignará la parte entera del porcentaje (si no tiene, consignar CEROS).

89-92 **DECIMAL**: Numérico. Parte decimal. Se consignará la parte decimal del porcentaje (si no tiene, consignar CEROS).

93 Alfabético **CLAVE.**

Se consignará la clave alfabética que corresponda al registro que se esté declarando, según la relación de claves siguientes:

A	Rendimientos del capital mobiliario.
C	Rendimientos del capital inmobiliario.
D	Rendimientos de actividades económicas.
E	Rentas contabilizadas de participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva.
F	Ganancias y pérdidas patrimoniales con período de generación igual o inferior a un año.
G	Ganancias y pérdidas patrimoniales con período de generación superior a un año.
I	Deducciones Ley 40/1998 del I.R.P.F..
J	Deducciones Ley 43/1995 del Impuesto sobre Sociedades.
K	Retenciones e ingresos a cuenta.

94-95 Numérico **SUBCLAVE**

Se consignará la subclave numérica que corresponda al registro que se esté declarando, según la relación siguiente:

Subclaves a utilizar en los registros correspondientes a la clave F (Ganancias y pérdidas patrimoniales con período de generación igual o inferior a un año):

01. Ganancias.
02. Pérdidas.

Subclaves a utilizar en los registros correspondientes a la clave G (Ganancias y pérdidas patrimoniales con período de generación superior a un año):

01. Ganancias.
02. Pérdidas.

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

Subclaves a utilizar en los registros correspondientes a la clave I (Deducciones Ley 40/1998):

01. Por protección Patrimonio Español y Mundial.
02. Por donativos, donaciones y aportaciones a determinadas entidades (Ley 40/1998)
03. Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.
04. Deducciones en actividades económicas.
05. Deducción por doble imposición de dividendos.
06. Deducción por doble imposición internacional.

Subclaves a utilizar en los registros correspondientes a la clave J (Deducciones Ley 43/1995):

01. Deducción por doble imposición interna
02. Deducciones por doble imposición internacional.
03. Deducciones con límite sobre cuota.
04. Deducción artículo 36 ter.
05. Deducción por donativos a entidades sin fines lucrativos
06. Otras deducciones. (Ley 43/1995).

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
96-108	Alfanumérico	**IMPORTE (RENDIMIENTO / RETENCIÓN / DEDUCCIÓN).**

Cuando en el campo 'Clave', posición 93 del registro de tipo 2 del registro socio, heredero, comunero y partícipe, se consigne '**A**' se indicará en este campo el importe de la renta atribuible (ingresos menos, en su caso, gastos deducibles) al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas en concepto de rendimientos del capital mobiliario.

Cuando en el campo 'Clave', posición 93 del registro de tipo 2 del registro socio, heredero, comunero y partícipe, se consigne '**C**' se indicará en este campo el importe de la renta atribuible (ingresos menos, en su caso, gastos deducibles) al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas en concepto de rendimientos del capital inmobiliario.

Cuando en el campo 'Clave', posición 93 del registro de tipo 2 del registro socio, heredero, comunero y partícipe, se consigne '**D**' se indicará en este campo el importe de la renta atribuible (ingresos menos, en su caso, gastos deducibles) al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas en concepto de rendimientos de actividades económicas. En el caso de rendimientos determinados en régimen de estimación objetiva, se consignará la parte del rendimiento neto de la actividad que resulte atribuible al miembro de la entidad.

Cuando en el campo 'Clave', posición 93 del registro de tipo 2 del registro socio, heredero, comunero y partícipe, se consigne '**E**' se indicará en este campo el importe de la renta atribuible al miembro de la entidad en concepto de renta contabilizada derivada de la participación en Instituciones de Inversión Colectiva, teniendo en cuenta que dicha renta sólo es atribuible a los miembros de la entidad sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente.

Cuando en el campo 'Clave', posición 93 del registro de tipo 2 del registro socio, heredero, comunero y partícipe, se consigne '**F**' y en el campo 'Subclave', posición 94 a 95 del registro de tipo 2 del registro socio, heredero, comunero y partícipe, se consigne '**01**' se indicará en este campo el importe de las ganancias netas atribuibles al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas, cuyo periodo de generación sea igual o inferior a un año.

Cuando en el campo 'Clave', posición 93 del registro de tipo 2 del registro socio, heredero, comunero y partícipe, se consigne '**F**' y en el campo 'Subclave', posición 94 a 95 del registro de tipo 2 del registro socio, heredero, comunero y partícipe, se consigne '**02**' se indicará en este campo el importe de las pérdidas netas atribuibles al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas, cuyo periodo de generación sea igual o inferior a un año.

Cuando en el campo 'Clave', posición 93 del registro de tipo 2 del registro socio, heredero, comunero y partícipe, se consigne '**G**' y en el campo 'Subclave', posición 94 a 95 del registro de tipo 2 del registro socio, heredero, comunero y partícipe, se consigne '**01**' se indicará en este campo el importe de las ganancias netas atribuibles al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas, cuyo periodo de generación sea superior a un año.

Cuando en el campo 'Clave', posición 93 del registro de tipo 2 del registro socio, heredero, comunero y partícipe, se consigne '**G**' y en el campo 'Subclave', posición 94 a 95 del registro de tipo 2 del registro socio, heredero, comunero y partícipe, se consigne '**02**' se indicará en este campo el importe de las pérdidas netas atribuibles al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas, cuyo periodo de generación sea superior a un año.

Cuando en el campo 'Clave', posición 93 del registro de tipo 2 del registro socio, heredero, comunero y partícipe, se consigne '**I**' y en el campo 'Subclave', posición 94 a 95 del registro de tipo 2 del registro socio, heredero, comunero y partícipe, se consigne '**01**', '**02**', '**03**', '**04**', '**05**' ó '**06**', se indicará en este campo las bases o los importes de deducción que resulten atribuibles al socio, heredero, comunero o partícipe.

Cuando en el campo 'Clave', posición 93 del registro de tipo 2 del registro socio, heredero, comunero y partícipe, se consigne '**J**' y en el campo 'Subclave', posición 94 a 95 del registro de tipo 2 del registro socio, heredero, comunero y partícipe, se consigne '**01**', '**02**', '**03**', '**04**', '**05**' ó '**06**', se indicará en este campo las bases o los importes de deducción que resulten atribuibles al socio, heredero, comunero o partícipe.

Cuando en el campo 'Clave', posición 93 del registro de tipo 2 del registro socio, heredero, comunero y partícipe, se consigne '**K**' se indicará en este campo el importe de las retenciones e ingresos a cuenta atribuibles al miembro de la entidad.

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
		96 **SIGNO:** Se cumplimentará este campo cuando el importe del rendimiento sea negativo. En este caso se consignará una "N", en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.
		97–108 **IMPORTE:** Campo numérico de 13 posiciones. Se hará constar sin signo y sin coma decimal, el importe de los rendimientos, de las bases o los importes de deducción y de las retenciones e ingresos a cuenta. Los importes deben consignarse en EUROS. Este campo se subdivide en dos: 97-106 Parte entera del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros. 107-108 Parte decimal del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros.
		En los demás casos este campo no tendrá contenido.
109-119	Numérico	**REDUCCIÓN.** Cuando en el campo 'Clave', posición 93 del registro de tipo 2 del registro socio, heredero, comunero y partícipe, se consigne '**A**' se indicará en este campo, de haberse incluido entre los rendimientos del capital mobiliario algún rendimiento al que resulte aplicable la reducción prevista en los artículos 24.2 y 76.bis.2 de la Ley 40/1998, y sólo para los miembros que sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el importe de la reducción que corresponda. Cuando en el campo 'Clave', posición 93 del registro de tipo 2 del registro socio, heredero, comunero y partícipe, se consigne '**C**' se indicará en este campo, de haberse incluido entre los rendimientos del capital inmobiliario algún rendimiento al que resulte aplicable cualquiera de las reducciones previstas en los artículos 21.2 y 21.3 de la Ley 40/1998, y sólo para los miembros que sean contribuyentes por el Impuesto sobre las Personas Físicas, el importe de la reducción o reducciones que corresponda. Cuando en el campo 'Clave', posición 93 del registro de tipo 2 del registro socio, heredero, comunero y partícipe, se consigne '**D**' se indicará en este campo, de haberse incluido entre los rendimientos de actividades económicas atribuidos al miembro de la entidad algún rendimiento al que resulte aplicable la reducción prevista en el artículo 30 de la Ley 40/1998, y sólo para los miembros que sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el importe de la reducción que corresponda. Los importes deben consignarse en EUROS. Este campo se subdivide en dos: 109-117 Parte entera del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros.

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
		118-119 Parte decimal del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros. En los demás casos este campo no tendrá contenido.
120-159	Alfanumérico	**DOMICILIO FISCAL DEL MIEMBRO DE LA ENTIDAD.** Se consignará el domicilio fiscal correspondiente al miembro de la entidad.
160-250	----------	**BLANCOS**

* Todos los importes serán positivos.
* Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
* Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
* Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
* Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.